

ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 629

Bogotá, D. C., lunes, 6 de junio de 2022

EDICIÓN DE 57 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 48 de la sesión ordinaria mixta del día miércoles 6 de abril de 2022.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Diego Gómez Jiménez, Maritza Martínez y Iván Leonidas Name Vásquez.*

En Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República y en la sala virtual de la plataforma zoom los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia

Honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto

Agudelo García Ana Paola

Agudelo Zapata Iván Darío

Amín Escaf Miguel

Amín Saleme Fabio Raúl

Andrade de Osso Esperanza

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Bedoya Pulgarín Julián

Benedetti Villaneda Armando

Besaile Fayad John Moises

Blel Scaff Nadya Georgette

Bolívar Moreno Gustavo

Cabal Molina María Fernanda

Castañeda Gómez Ana María

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüí Spath Ruby Helena

Char Chaljub Arturo

Corrales Escobar Alejandro

Cristo Bustos Andrés

Díaz Contreras Edgar de Jesús

Diazgranados Torres Luis Eduardo

Durán Barrera Jaime Enrique

Fortich Sánchez Laura Esther

Gallo Cubillos Julián

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Abello Yezid Rafael

García Gómez Juan Carlos

García Realpe Guillermo

García Zuccardi Andrés Felipe
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 González Rodríguez Amanda Rocío
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Guevara Jorge Eliécer
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Lobo Chinchilla Dídier
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 López Maya Alexander
 López Peña José Ritter
 Lozano Correa Angélica Lizbeth
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Marulanda Gómez Luis Iván
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Ortega Narváez Temístocles
 Ortiz Nova Sandra Liliana
 Pacheco Cuello Eduardo Emilio
 Palacio Mizrahi Edgar Enrique
 Palchucán Chingal Manuel Bitervo
 Paredes Aguirre Miryam Alicia
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Vásquez Nicolás
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Polo Narváez José Aulo
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Sandra Silva
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez González John Milton
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Romero Soto Milla Patricia
 Sanguino Páez Antonio Eresmid
 Serpa Moncada Horacio José

Simanca Herrera Victoria Sandino
 Suárez Vargas John Harold
 Tamayo Pérez Jonatan
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Valencia González Santiago
 Valencia Laserna Paloma
 Valencia Medina Feliciano
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zambrano Erazo Béner León
 Zúñiga Iriarte Israel Alberto.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Barguil Assís David Alejandro
 Castaño Pérez Mario Alberto
 Castellanos Emma Claudia
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 García Burgos Nora María
 García Turbay Lidio Arturo
 Lara Restrepo Rodrigo
 06. IV. 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Sección de la Presidencia

David Barguil Assís
 Senador de la República

Bogotá, 6 de abril de 2022
 Oficio N° 041 - 2022 SR

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
 Presidente
 Senado de la República
 Bogotá D.C.

RECIBIDO
 05 ABR 2022
 RECIBE: *Liceth Maestre*
 HORA: *12:10 PM* RADICADO No. *005*

Asunto: Excusa permiso parlamentario

Respetado Presidente,


En esta oportunidad me dirijo a usted con fundamento en el artículo 90 de la ley 5ª de 1992, para presentar excusa y solicitar su autorización para ausentarme de la sesión ordinaria que será celebrada en esta corporación el día 6 de abril de 2022, en razón a la atención de asuntos relacionados con mi actividad parlamentaria.

Cordial saludo,

David A. Barguil Assís
DAVID A. BARGUIL A.
 Senador de la República

V.B. Presidente: *Juan Diego Gómez Jiménez*

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mz Sur
 Teléfono 3823195- 3823310 - 3823307




DR. JHANNYER RICARDO LOZANO ALONSO
 MEDICINA GENERAL Y CONTROL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS
 RM 110786514

CONSTANCIA DE ATENCIÓN MÉDICA

A QUIEN LE PUEDA INTERESAR.

El Señor **Mario Albario Castañó Pérez** con cédula de ciudadanía **75.067.786** asistió los días 5, 6 y 19 de abril del 2022 para el manejo y control de hipertensión, diabetes y control post cirugía bariátrica en la ciudad de Pereira.

Certifica: 

DR. JANNYER RICARDO LOZANO ALONSO DEL 314 811 14 55
 CORREO: RICARDO3DA@HOTMAIL.COM

Scanned with CamScanner



4 de marzo de 2022

Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad


Respetado Doctor Gregorio.

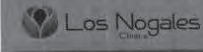
Asunto: Excusa por incapacidad médica.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ta. y en atención a la sesión de plenaria mixta convocada para el día de mañana, martes 5 de abril de 2022, la cual tiene como propósito el anuncio de proyectos, la consideración y aprobación de las actas, debate de control político, objeciones del Señor Presidente de la República a proyectos aprobados por el Congreso, la votación de conciliaciones, debate y votación de proyectos de Ley en segundo debate y la postulación, elección y posesión del Segundo Vicepresidente del honorable Senado de la República.

Me permito manifestar que, me encuentro con incapacidad médica por los días **3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** de abril del presente año (Documento Anexo), motivo por el cual no podré asistir a las sesiones de plenaria convocadas para estas fechas.

Agradezco el trámite a la presente.


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
 Senadora de la República




ORDEN DE INCAPACIDAD
 CLINICA LOS NOGALES SAS
 Dir. Calle 95 N° 23-81 Bogotá D.C
 Teléfono: PBX: 6937600 NIT: 900291018-4
 V1: Mar 2016

Fecha Historia: 03/04/2022 11:15:29p.m.
 Lugar y Fecha: BOGOTÁ D.C. 03/04/2022 11:15:29p.m.
 Documento y Nombre del Paciente: Paciente: 51731518 EMMMA CLAUDIA CASTELLANOS
 Administradora: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.
 Convenio: COLMALTAMOS2021
 Tipo de Usuario: MEDICINA PREPAGADA
 No Historia: 51731518
 Incapacidad N°: 254.009
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Descripción: -

Fecha de Inicio: 03/04/2022 Fecha de Terminación: 09/04/2022
 Dias: 7 (SIETE DIAS) Prorroga: No

DX Principal: S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
 Tipo de DX Principal: CONFIRMADO REPETIDO



DR. ANDRES CAMILO HERNANDEZ AGUIRRE
 CC 1013624905
 Especialidad: MEDICINA GENERAL
 Registro: 1013624905

Usuario: ANRESHIA Fecha Impresión: 03/04/2022 23:21 Página N. 1




Bogotá, 06 de abril de 2022

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad.


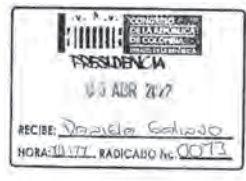


Asunto: Presentación excusa por inasistencia a Sesión Plenaria.

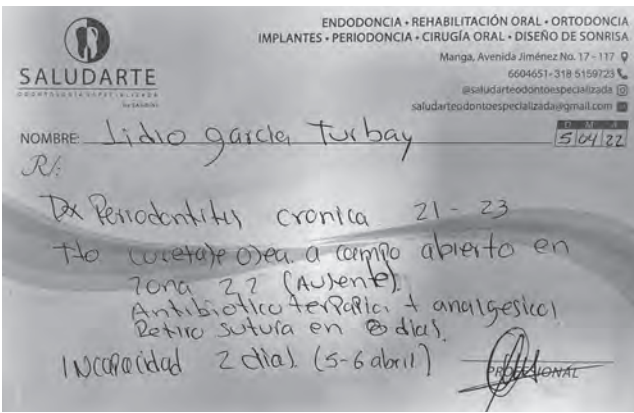


Cordial saludo:

Respetuosamente, me permito informar a usted, que no podré asistir a la Sesión de Plenaria, convocada para el día de hoy miércoles 06 de abril de 2022; en razón a chequeo médico ejecutivo, programado para hoy en la Clínica Marly(Unimarily). Se adjunta citación.

Atentamente,


FABIÁN CASTILLO SUÁREZ
 Senador de la República

<p>Cordial saludo</p> <p>Respetado</p> <p>Fabian Gerardo Castillo Suarez</p> <p>Senado de la República</p> <p>Con el presente correo confirmé la programación de su chequeo médico para el miércoles 06 abril en la unidad médica ambulatoria de la Clínica de Marly - Unimarly.</p> <p>RECOMENDACIONES GENERALES</p> <p>Las siguientes recomendaciones son indispensables para el correcto desarrollo del programa y su objetivo es indicar las condiciones óptimas para poder realizar cada una de las pruebas diagnósticas, el no cumplirlas podrá cancelar alguna de las pruebas y requerirá una nueva visita para completarla.</p> <p>Los chequeos se efectúan en la Unidad de Servicios Médicos Ambulatorios de la Clínica de Marly – UNIMARLY ubicada en la carrera 13 N° 48 – 63 (media cuadra hacia el sur después de la Clínica de Marly sobre la carrera 13) cuenta con parqueadero interno propio sin costo para el Ejecutivo. El ingreso es de 7:00am a 7:15am. y la hora aproximada de salida es alrededor de las 2:00 PM.</p> <p>El día del chequeo será recibido en la oficina del área comercial de Unimarly que está ubicada en la Cra 13 No. 48-63, por la Sra. Geraldine Bareño, quien le guiará e informará sobre el programa y realizará la apertura de datos básicos para su historia clínica.</p> <p>La noche anterior debe tener una dieta suave baja en grasa y no consumir alcohol, la cena debe ser por tarde a las 8:00 PM sin alterar el hábito alimenticio. Evitar consumir carnes rojas y alimentos tales como remolacha y uvas.</p> <p>No consumir bebidas alcohólicas 72 horas antes de la cita de chequeo.</p>	<p>El día del examen no consuma sus medicamentos habituales, por favor tráigalos y luego de pasar al laboratorio clínico los puede tomar.</p> <p>Traer los reportes y los exámenes practicados en el último año, si los tienen. (Radiografías, Ecografías, exámenes de laboratorio).</p> <p>Para la consulta de Oftalmología, por favor traer gafas oscuras. Si usted utiliza gafas no olvide traerlas y si utiliza lentes de contacto no debe utilizarlos durante 3 días antes del examen.</p> <p>Por favor presentarse en ayunas, NO CONSUMA chicle, dulces y agua y NO fume cigarrillo.</p> <p>Para practicar la prueba de esfuerzo debe asistir con ropa cómoda y zapatos deportivos. Para las mujeres es necesario que traigan un top, porque en este examen no se permite el uso de ropa con ganchos metálicos.</p> <p>PREPARACIÓN PARA TOMA DE PARCIAL DE ORINA</p> <ul style="list-style-type: none"> · Aseo general de genitales, (baño general). · Primero deje salir un poco de orina, luego el resto lo recoge en el recipiente. · Preferiblemente debe recogerse la primera orina de la mañana. <p>PREPARACIÓN PARA ANTÍGENO PROSTÁTICO</p> <p>Se debe evitar tener relaciones sexuales 24 horas antes de la fecha de su cita</p> <p>Evite realizar actividades que generan trauma en la región pélvica como: montar a caballo, montar bicicleta, entre otras.</p> <p>RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA POR LA CONTINGENCIA DEL COVID-19</p> <p>Previo a la programación de chequeo médico, se realiza llamada y cuestionario para Covid-19, por parte del área comercial con el fin de evaluar la presencia de síntomas respiratorios; cuestionario que también se realiza el día del ingreso a Unimarly, en nuestro consultorio de Triage.</p> <p>Se recomienda el uso estricto de tapabocas desechable, de manera permanente durante la estadía en el centro médico y en la Clínica de Marly, esto aplica para paciente y acompañante, en caso que lo requiera.</p> <p>Se recomienda lavado e higienización de manos de manera frecuente durante la permanencia en el centro médico.</p>
<p>Nota: Es importante aclarar que los chequeos se realizan a pacientes asintomáticos, para lo cual se realiza filtro telefónico en el momento del agendamiento y presencial el día de cita de chequeo.</p> <p>Cualquier duda, con gusto será atendida,</p> <p>Atentamente</p> <p>GERALDINE BAREÑO</p> <p>Auxiliar comercial- Unimarly</p> <p>+57 1 3436600 EXT 6212-6112</p> <p>Cel: 3184279086</p> <p>comercial.unimarly@clinicademarly.com.co</p>	<div style="text-align: center;">  <p>NORA MARÍA GARCÍA BURGOS Senadora de la República</p> </div> <p>Oficio No, HSG-04 -2022</p> <p>Bogotá D.C, abril 5 de 2022</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div data-bbox="828 1713 1039 1828"> <p>Honorable Senador: JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Senado de la República E. S. D.</p> </div> <div data-bbox="1112 1661 1356 1841">  </div> </div> <p>Respetado Presidente</p> <p>De manera atenta, me permito presentar excusas por no poder asistir a la sesión de la plenaria del Senado de la República del día 05 de abril de 2022 y las que puedan ser citadas en los próximos días. Lo anterior se debe al fallecimiento de mi señora madre.</p> <p>Agradezco su colaboración,</p> <div style="text-align: center;">   </div> <p>NORA GARCÍA BURGOS Senadora de la República</p>

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PRIVADO</p> <p style="text-align: right;">RODRIGO LARA RESTREPO</p> <p style="text-align: right;">05 de abril de 2022</p> <p>DR. JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente del Senado de la República Ciudad.</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>Por medio de la presente me permito solicitar permiso para ausentarme de la sesión Plenaria del día de mañana miércoles 6 de abril puesto que tengo que atender asuntos familiares que exigen de mi presencia de manera ineludible e inaplazable.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>RODRIGO LARA RESTREPO Senador de la República</p> <p>CC/ Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 12:10 p. m., la Presidencia manifiesta:

Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria mixta del día miércoles 6 de abril de 2022

Hora: 11:00 a. m.

(Recinto del Senado - Plataforma Zoom)

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Consideración y aprobación del Acta número: 33 correspondiente a la sesión ordinaria mixta del día: 2 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta del Congreso número: 230 de 2022.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

1. **Proyecto de ley número 248 de 2020 Senado, 640 de 2021 Cámara, por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y científico del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Horacio José Serpa Moncada*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1882 de 2021.

2. **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 188 de 2022.

3. **Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "infraestructura pública turística.**

Comisión Accidental: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 211 de 2022.

4. **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental: Honorable Senadora *Esperanza Andrade Serrano*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 219 de 2022.

5. **Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.**

Comisión Accidental: Honorable Senador *Alejandro Corrales Escobar*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 260 de 2022.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado, por medio de la cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales, (dando cumplimiento a la Proposición número 78 aprobada el 22 de marzo 2022 en la plenaria del Senado).**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Pablo Catatumbo Torres Victoria* (Coordinador) y *Daira de Jesús Galvis Méndez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1147 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 498 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel*, *Gustavo Bolívar Moreno*, *Feliciano Valencia Medina* y *Gustavo Francisco Petro Urrego*.

2. **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o 'Ley de parto digno, respetado y humanizado'.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto* (Coordinadora), *Jesús Alberto Castilla Salazar* y *Laura Ester Fortich Sánchez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 640 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1315 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1005 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Jairo Cristancho Tarache*, *María Cristina Soto* y *Teresa Enríquez Rosero*.

3. **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado - 288 de 2020 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 711 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 215 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 599 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*.

4. **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado, por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado, profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez* y *Ernesto Macías Tovar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 461 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Juan Diego Gómez Jiménez*, *Miriam Paredes Aguirre*, *Efraín José Cepeda Sarabia*, *Miguel Ángel Barreto*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Gabriel Jaime Velasco Ocampo*, *Miguel Amín Escaf*, *Juan Felipe Lemos Uribe*, *Nora María García*, *Laureano Augusto Acuña Díaz*, *Jhon Harold Suárez Vargas*, *Mauricio Gómez Amín*, *Richard Alfonso Aguilar Villa* y *Carlos Andrés Trujillo González*.

Honorables Representantes *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*, *Nidia Marcela Osorio*, *Armando Antonio Zabarain D'Arce*, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Juan Carlos Rivera Peña*, *Buenaventura León León*, *Jaime Felipe Lozada Polanco* y *José Gustavo Padilla Orozco*.

5. **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales*”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, el 24 de junio de 2012.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 379 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 542 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 644 de 2021.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Daniel Andrés Palacios Martínez* y la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi*.

6. **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 974 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1528 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya*.

7. **Proyecto de ley número 02 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve el uso de la “*Bici*” segura y sin accidentes.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Horacio José Serpa Moncada*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 998 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1377 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Rodrigo Rojas Lara*.

8. **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación el *Cartagena festival de música* y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüí Spath*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 685 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1348 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1731 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié, Andrés Felipe García Zuccardi, Ruby Helena Chagüí Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Amanda Rocío González Rodríguez*.

Honorables Representantes *Emeterio José Montes de Castro, Yamil Hernando Arana Padauí, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan Pablo Celis Vergel y Edwin Gilberto Ballesteros Archila*.

9. **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ana María Castañeda Gómez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 619 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1156-1178 de 2021.

Autores: Honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

Honorables Representantes *Rodrigo Arturo Rojas Lara, Diego Patiño Amariles, Emeterio Montes de Castro y Milton Angulo Viveros*.

10. **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado - 120 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica el artículo 112 del Código de Transito.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Iván Darío Agudelo Zapata*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 669 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1792 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, Edward David Rodríguez Rodríguez, Katherine Miranda Peña, Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Alban Urbano, María José Pizarro Rodríguez*.

11. **Proyecto de ley número 76 de 2021 Senado**, por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Milla Patricia Romero Soto* (Coordinadora) y *Laura Ester Fortich Sánchez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 904 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1179 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1793 de 2021.

Autores: Honorable Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Ruby Helena Chagüí Spath, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Amanda Rocío González Rodríguez, Paola Andrea Holguín Moreno y Fabián Gerardo Castillo Suárez.*

Honorables Representantes *John Jairo Bermúdez Garcés, Juan Espinal, Javier Mauricio Delgado y Enrique Cabrales Baquero.*

- 12. Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de febrero de 2015.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi.*

- 13. Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Omar Barona Murillo.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 684 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1563 de 2021.

Autores: Honorables Representantes *Jhon Arley Murillo Benítez, Faber Alberto Muñoz Cerón, Elizabeth Jay-Pang Díaz y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón.*

- 14. Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)” adoptada en Kualalumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1186-1205 de 2020.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1301 de 2020.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Capurro Blum de Barberi* y Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Zea Navarro.*

- 15. Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado, por medio del cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de la Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüí Spath.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1548 de 2020. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 316 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

- 16. Proyecto de ley número 40 de 2021 Senado, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *José Luis Pérez Oyuela.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 898 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1138 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

- 17. Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara, por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüí Spath.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 646 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021. Ponencia

para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2021.

Autora: Honorable Senadora *Ruby Helena Chagüí Spath*.

18. **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”, adoptado por el 31° periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, en noviembre de 2001.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1180 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1224 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1363 de 2021.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco*, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Rodolfo Enrique Zea Navarro* y Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible *Carlos Eduardo Correa Escaf*.

19. **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 100 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 930 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1015 de 2021.

Autores: Honorable Senador *John Harold Suárez Vargas*.

Honorables Representantes *Milton Hugo Angulo Viveros, Juan David Vélez Trujillo, Gustavo Londoño García y José Vicente Carreño Castro*.

20. **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Luis Eduardo Díaz Granados Torres*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 452 de 2021. Ponencia

para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 608 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Laura Esther Fortich Sánchez, Mauricio Gómez Amín, Efraín José Cepeda Sarabia y Carlos Manuel Meisel Vergara*.

Honorables Representantes *Jezmi Lizeth Barraza Arraut, César Augusto Lorduy Maldonado, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Armando Antonio Zabaraín D’Arce, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides y Karina Estefanía Rojano Palacio*.

21. **Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado, 278 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General *Manuel José Bonnet*.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas y José Luis Pérez Oyuela*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 308 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1197 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Franklin del Cristo Lozano de la Ossa*.

22. **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela y Antonio Eresmid Sanguino Páez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 693 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1071 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1295 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Juan Pablo Celis Vergel*.

23. **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música Vallenata en Guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1102 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1218 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1807 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*.

24. **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*carludovica palmata*) del sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Amanda Rocío González Rodríguez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1325 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1794 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, María del Rosario Guerra de La Espriella y María Fernanda Cabal Molina*.

Honorables Representantes *Luis Fernando Gómez Betancourt, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, John Jairo Bermúdez Garcés, César Eugenio Martínez Restrepo, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Edward David Rodríguez Rodríguez y Óscar Darío Pérez Pineda*.

25. **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Milla Patricia Romero Soto*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1018 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1156 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1576 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Ruby Helena Chagüi Spath, Nicolás Pérez Vásquez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Amanda Rocío González Rodríguez, María Fernanda Cabal Molina, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Ernesto Macías Tovar, Alejandro Corrales Escobar, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paloma Susana Valencia Laserna, John Harold Suárez Vargas, José Obdulio Gaviria Vélez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Fabián Castillo Suárez y Javier Mauricio Delgado Martínez*.

Honorables Representantes *Edwin Gilberto Ballesteros, Juan David Vélez, Christian Garcés, Esteban Quintero Cardona, Jairo Cristancho Tarache, Jhon Jairo Berrío López, Jennifer Kristin Arias Falla, John Jairo Bermúdez Garcés, Juan*

Fernando Espinal Ramírez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Edwin Alberto Valdés, Juan Manuel Daza Iguarán, Hernán Humberto Garzón, Margarita María Restrepo Arango, Rubén Darío Molano Piñeros, Diego Javier Osorio Jiménez, Enrique Cabrales Baquero, César Eugenio Martínez Restrepo y Oscar Leonardo Villamizar Meneses.

26. **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara**, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Germán Darío Hoyos Giraldo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1446 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1575 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1754 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave Rivas*.

27. **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se une a la conmemoración de la batalla de Palonegro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 868 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 596 de 2021.

Autor: Honorable Representante *Víctor Manuel Ortiz Joya*.

28. **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Richard Alfonso Aguilar Villa*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2021.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *John Moisés Besaile Fayad, Andrés Cristo Bustos, Ana María Castañeda Gómez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Horacio José Serpa Moncada, Carlos Eduardo*

Guevara Villabón, Aydeé Lizarazo Cubillos y Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Fabio Alonso Arroyave Botero, Jaime Felipe Lozada Polanco, Enrique Cabrales Baquero, Oswaldo Arcos Benavides, Rodrigo Arturo Rojas Lara, Aquileo Medina Arteaga, John Jairo Cárdenas Morán, Esteban Quintero Cardona, Adriana Gómez Millán, Julián Peinado Ramírez, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano Palacio, Óscar Darío Pérez Pineda, Emeterio José Montes de Castro, Juan Fernando Reyes Kuri, Gabriel Santos García, Ángela Patricia Sánchez Leal, Erwin Arias Betancur, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Katherine Miranda Peña, Adriana Magali Matiz Vargas, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Salim Villamil Quessep, Juan Carlos Lozada Vargas, Mónica María Raigoza Morales, Néstor Leonardo Rico Rico, Irma Luz Herrera Rodríguez, Wadith Alberto Manzur, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Mario Farelo Daza y José Gabriel Amar Sepúlveda.*

29. Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Fernando Nicolás Araújo Rumié.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 659 de 2020.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 413 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1120 de 2021.

Autores: Honorables Senadores *Paloma Susana Valencia Laserna, Alejandro Corrales Escobar, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Ruby Helena Chagüi Spath, José Obdulio Gaviria, Carlos Felipe Mejía Mejía y Carlos Manuel Meisel Vergara.*

Honorables Representantes *Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Rubén Darío Molano Piñeros.*

30. Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya, en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1181 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1657-1660 de 2021.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco.*

31. Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado, por medio de la cual se dictan normas relacionadas con el Sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 147 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2021.

Autores: Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera.*

Honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

32. Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50^a), y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 56)”, firmado en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ernesto Macías Tovar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 594 de 2021. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 732 de 2021.

Autoras: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Claudia Blum Capurro de Barberi* y la Ministra de Transporte, doctora *Ángela María Orozco Gómez.*

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

La Primer Vicepresidenta,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

El Secretario General,


GREGORIO ELJACH PACHECO

Por Secretaría se informa que hay una proposición de modificación del Orden del Día.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición radicada.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de modificación del Orden del Día presentado por el honorable Senador *Horacio Serpa Moncada.*

La Presidencia somete a consideración el Orden del Día leído con la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Horacio Serpa Moncada y cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.



Aquí vive la Democracia

Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 84

Bogotá D.C., 6 de abril de 2022

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ
Presidente Senado de la República
Ciudad

Respetado señor presidente:

En consideración al orden del día previsto para la sesión plenaria del día de hoy, por intermedio suyo presento la siguiente.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el punto V del orden del día "Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate", para que el proyecto de Ley No. 002 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes" pase al QUINTO punto.

Atentamente,

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

06. IV. 2022

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

El siguiente punto, anuncio de Proyectos. Anuncios de proyectos de ley o de acto legislativo que serán considerados y eventualmente votados. El Senador Bérrer Zambrano está presente y el Senador Cepeda Sarabia, también. Que serán considerados y eventualmente votados en la Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República siguiente a la del día miércoles 6 de abril del 2022.

Con informe de conciliación.

- **Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993.**
- **Proyecto de ley número 248 de 2020 Senado, 640 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el marco legal para el uso industrial y científico del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.**

- **Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos de Alto Impacto Cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.**

Con objeciones:

- **Proyecto de ley número 473 de 2021 Senado, 448 de 2021 Cámara, por el cual se derogan los Decretos Legislativos números 469, 541 y 805 de 2020.**

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de ley número 13 de 2020 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para la reactivación de la economía familiar y se dictan otras disposiciones – retiro parcial de cesantías.**
- **Proyecto de ley número 30 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la gestión integral de residuos generados por actividades de construcción y demolición y se establecen sanciones a su incumplimiento en las actividades de generación, recolección, cargue, transporte, disposición, almacenamiento temporal y aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 36 de 2020 Senado, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato, así como la metodología de sistematización de precios de las cadenas de comercialización en el sector agropecuario y pesquero.**
- **Proyecto de ley número 39 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de ley número 41 de 2020 Senado, por la cual se crea el sello hecho en Colombia para promocionar el consumo de bienes colombianos.**
- **Proyecto de ley número 480 de 2021 Senado, 041 de 2020 Cámara, acumulado con Proyecto de ley número 267 de 2020 Cámara, por medio del cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento,**

generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 43 de 2020 Senado,** *por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.*
- **Proyecto de ley número 447 de 2021 Senado, 053 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se reconoce al porro como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, se protege al Festival Nacional del Porro junto con los demás festivales y encuentros folclóricos asociados a este ritmo como medida de salvaguardia y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 53 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 61 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se reglamenta la profesión de ingeniería agropecuaria, ingeniería agroforestal, ingeniería agroecológica y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 65 de 2020 Cámara,** *por medio del cual se adiciona un inciso al artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.*
- **Proyecto de ley número 72 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se generan estímulos para los artistas, creadores y gestores culturales y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 73 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establecen criterios para prevenir la confusión en la dispensación y uso de medicamentos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 75 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se fomenta el acceso a la educación superior para deportistas de alto rendimiento y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 76 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se apoya el acceso a la educación superior de los hijos de miembros de Fuerza Pública heridos o muertos en cumplimiento del deber y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 77 de 2020 Senado,** *por la cual se modifica el artículo 128 de la Ley 30 de 1992 con el estudio de la bioética.*
- **Proyecto de ley número 84 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, se garantiza el acceso de Internet en los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 88 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se implementan los corredores de biodiversidad en los linderos rurales, se promueve la reforestación, preservación y recuperación en los bienes, servicios eco sistémicos asociados y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 89 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se establece un marco general para las transferencias monetarias de atención social en Colombia, y se dictan otras disposiciones - Ley de transferencias para superar la pobreza.*
- **Proyecto de ley número 90 de 2020 Senado,** *por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – Ley de protección de inversiones.*
- **Proyecto de ley número 98 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se prohíbe el uso del doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 99 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se promueve el acceso de quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio a la educación superior.*
- **Proyecto de ley número 386 de 2021 Senado, 105 de 2020 Cámara,** *por medio de la cual se modifica el artículo 8° de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 110 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se reforma el Decreto número 486 de 2020 y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 115 de 2020 Senado,** *“Proyecto de ley por el cual se expiden normas para la formalización de la propiedad de tierras rurales en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 378 de 2021 Senado, 120 de 2020 Cámara,** *por la cual se modifica el artículo 112 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre.*
- **Proyecto de ley número 132 de 2020 Senado,** *por medio del cual se garantiza la apropiación digital en las personas con discapacidad a través de una política pública nacional y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 133 de 2020 Senado,** *por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 135 de 2020 Senado,** *por medio de la cual se toman medidas en materia de garantías para el sector agropecuario.*

- **Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado**, por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.
- **Proyecto de ley número 137 de 2020 Senado**, por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso.
- **Proyecto de ley número 141 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 148 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve y garantiza el manejo de la higiene menstrual de niñas y mujeres, la entrega de artículos de higiene menstrual de manera gratuita a las niñas de las instituciones educativas rurales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 153 de 2020 Senado**, por medio del cual la nación exalta la memoria, vida y obra del escritor, historiador, sociólogo y periodista Alfredo de la Cruz Molano Bravo, por su relevancia en la construcción de la paz y la investigación del conflicto y la ruralidad en Colombia.
- **Proyecto de ley número 154 de 2020 Senado**, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y se crean medidas de protección en salud para el cesante.
- **Proyecto de ley número 155 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifican las Leyes 1384 y 1388 de 2020 y se dictan otras disposiciones en materia de atención integral para personas con cáncer.
- **Proyecto de ley número 490 de 2021 Senado, 179 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 1685 de 2013, por medio de la cual se autorizó la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico en memoria de Ómar Barona Murillo.
- **Proyecto de ley número 180 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho a la participación en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 181 de 2020 Senado**, por el cual se prioriza los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 158 de 2021 Senado, 182 de 2020 Cámara**, por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena festival de música y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 186 de 2020 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas que buscan prevenir y enfrentar actividades de lavado de activos en territorio colombiano por parte de miembros del régimen venezolano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 187 de 2020 Senado**, por medio del cual se crean medidas para fomentar la restauración de ecosistemas con especies nativas en predios rurales de uso agropecuario y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 189 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece un marco de regulación y control del cannabis de uso adulto, con el fin de proteger a la población colombiana de los riesgos de salud pública y de seguridad asociados al vínculo con el comercio ilegal de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 190 de 2020 Senado**, por medio de la cual se impulsan acciones de protección, conservación, investigación y divulgación del patrimonio arqueológico de La Mojana y se estimula un uso más eficiente de los recursos hídricos de la región.
- **Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “Ley de parto digno, respetado y humanizado”.
- **Proyecto de ley número 197 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje.
- **Proyecto de ley número 203 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio de la atención pre hospitalaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 206 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el trabajo alternativo virtual y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 207 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establecen factores para la determinación de la tasa de interés en tarjetas de crédito, se adiciona el artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones en materia de crédito.

- **Proyecto de ley número 485 de 2021 Senado, 208 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 212 de 2020 Senado**, por medio de la cual se declara la pesca de chinchorro en estacionario velado artesanal (pesca artesanal) de la Bahía de Taganga (Departamento del Magdalena) como Patrimonio Histórico e Inmaterial de la Nación.
- **Proyecto de ley número 215 de 2020 Senado**, por medio del cual se crea el Fondo para el Desarrollo Integral y Reactivación Económica del Área Metropolitana de Cúcuta.
- **Proyecto de ley número 503 de 2021 Senado, 227 de 2020 Cámara**, por la cual la Nación se vincula a la celebración del bicentenario del Primer Congreso General de la República de Colombia celebrado en la Villa del Rosario en 1821 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 236 de 2020 Senado**, por medio del cual se establece el marco regulatorio de la hoja de coca y sus derivados y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 240 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve el acceso a la justicia local y rural.
- **Proyecto de ley número 181 de 2021 Senado, 249 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se estimula y fomenta la creación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 259 de 2020 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje al municipio de Bolívar en el departamento del Cauca, con motivo de la celebración de los doscientos años de ser “el cuartel general de los ejércitos libertadores en la campaña del sur” y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 260 de 2020 Senado**, por la cual se adoptan disposiciones sobre el suministro de información que fortalezca la comercialización de productos del campo y la industria colombiana.
- **Proyecto de ley número 265 de 2020 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Carta de Constitución del Consejo de Países Productores de Aceite de Palma (CPOPC)”, adoptada en Kuala Lumpur, Malasia, el 21 de noviembre de 2015.
- **Proyecto de ley número 361 de 2020 Senado, 278 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se rinden honores a la memoria del General Manuel José Bonnet.
- **Proyecto de ley número 379 de 2021 Senado, 288 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia al tricentésimo aniversario de la fundación del municipio de Cereté, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 444 de 2021 Senado, 306 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.
- **Proyecto de ley número 322 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula el cobro de derechos de grado y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 323 de 2020 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión financiera de seguros, la gestión de riesgos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 381 de 2021 Senado, 325 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica y se le da el carácter de legislación permanente al artículo 2° del Decreto Legislativo número 540 de 2020 del Presidente de la República, expedido en el marco del Estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 332 de 2020 Senado**, por medio del cual se amplían de manera temporal y transitoria los efectos de los artículos 8° y 9° del Decreto ley 819 de 2020 y el artículo 7° del Decreto ley 517 de 2020, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 357 de 2020 Senado**, por la cual se modifican la Ley 1496 de 2011.
- **Proyecto de ley número 364 de 2020 Senado**, por la cual se crea la categoría de profesionales de Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar de personal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 366 de 2020 Senado**, por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.
- **Proyecto de ley número 372 de 2020 Senado**, por medio de la cual se dictan las bases de la Política Nacional de Investigación Científica, desarrollo tecnológico e innovación I+D+I para la seguridad farmacéutica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 179 de 2021 Senado, 443 de 2020 Cámara**, por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la Institución

Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, César con motivo del quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución.

- **Proyecto de ley número 397 de 2021 Senado**, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural a los municipios de Suratá y Matanza, del departamento de Santander; exaltando su condición de escenario para la construcción de la República.
- **Proyecto de ley número 400 de 2021 Senado**, por la cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 362 de 2020 Senado, 402 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la nación se une a la conmemoración de la Batalla de Palo Negro en sus 110 años, se construye una cultura de paz y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 454 de 2021 Senado, 427 de 2020 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad, en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 507 de 2021 Senado, 445 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival de Música Vallenata en Guitarra del municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar; se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 504 de 2021 Senado, 478 de 2020 Cámara**, por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional.
- **Proyecto de ley número 373 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica el decreto 639 de 2020 y la Ley 2060 de 2020 y el Decreto número 815 de 2020 para extender las medidas de apoyo al empleo formal.
- **Proyecto de ley número 406 de 2021 Senado**, por medio de la cual se adiciona el parágrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017.
- **Proyecto de ley número 407 de 2021 Senado**, por la cual se establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 408 de 2021 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 409 de 2021 Senado**, por la cual el Congreso de la República honra la memoria del abogado profesor, escritor y político, Carlos Holmes Trujillo García, en reconocimiento a su labor diplomática, social y política.
- **Proyecto de ley número 413 de 2021 Senado**, por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capital y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 440 de 2021 Senado**, por medio de la cual se exalta los conocimientos y practicas asociadas a la producción tradicional y ancestral de la panela, mieles vírgenes y productos que se extraigan de ellos como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 461 de 2021 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Tratado de Beijín sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijín, el 24 de junio de 2012. (Interpretaciones y ejecuciones audiovisuales Beijín).
- **Proyecto de ley número 462 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de Cooperación entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía”, suscrito en Bogotá, el 10 de febrero de 2015. (Convenio Marco Cooperación Turquía).
- **Proyecto de ley número 463 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueban el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 50 a)]” y el “Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículo 56]”, firmados en Montreal, Canadá, el 6 de octubre de 2016.
- **Proyecto de ley número 491 de 2021 Senado, 252 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover los emprendimientos productivos de las comunidades negras, afro colombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, 582 de 2021 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la

- República exalta, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) el sombrero aguadeño de Caldas, y se dictan otras disposiciones.*
- **Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara,** por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar; se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 495 de 2021 Senado, 515 de 2021 Cámara,** por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de fundación del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 02 de 2021 Senado,** por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.
 - **Proyecto de ley número 10 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 51 de 1986.
 - **Proyecto de ley número 22 de 2021 Senado,** por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 28 de 2021 Senado,** por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 37 de 2021 Senado,** por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.
 - **Proyecto de ley número 040 de 2021 Senado,** por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y rinde homenaje a los dosquebradenses.
 - **Proyecto de ley número 70 de 2021 Senado,** por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.
 - **Proyecto de ley número 76 de 2021 Senado,** por medio de la cual se otorga cuota de sostenimiento con cargo a la pensión del cónyuge culpable en el divorcio, a favor del inocente.
 - **Proyecto de ley número 227 de 2021 Senado, 083 de 2021 Cámara,** por medio del cual se crea el Fondo de Estabilización de Precios de la Panela y Mieles y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 88 de 2021 Senado,** por la cual se dictan condiciones para la educación cívica, ética y ciudadana de todos los niños, niñas y adolescentes.
 - **Proyecto de ley número 90 de 2021 Senado,** por el cual se introducen disposiciones anti-Slapp en el ordenamiento jurídico colombiano y se modifica el Código General del Proceso y la Ley 906 de 2004, con el fin de erradicar el acoso judicial o litigioso dirigido a cercenar los derechos a la libertad de expresión, información y asociación.
 - **Proyecto de ley número 91 de 2021 Senado,** por el cual la Nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Síndici y al municipio del Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración del centenario de la adopción del Himno Nacional de la República de Colombia.
 - **Proyecto de ley número 99 de 2021 Senado,** por la cual se amplía la población objeto del contrato de aprendizaje, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 106 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifican los artículos 17 y 18 de la Ley 1475 de 2011.
 - **Proyecto de ley número 115 de 2021 Senado,** por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas.
 - **Proyecto de ley número 117 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifican los incisos 2° y 3° del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.
 - **Proyecto de ley número 126 de 2021 Senado,** por medio de la cual se reconoce a las bandas de marcha y todas sus acepciones como sector cultural, educativo y patrimonio de la Nación; para garantizar los derechos laborales, culturales, educativos tanto de las agrupaciones como de sus directores en Colombia y se crea el Programa Nacional de Bandas de Marcha -Ley José Eulogio Mayorga Gómez-.
 - **Proyecto de ley número 128 de 2021 Senado,** por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 129 de 2021 Senado,** por medio de la cual se modifica

parcialmente la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 134 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 161 de 2021 Senado**, por medio de la cual se promueve la inclusión productiva de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 166 de 2021 Senado**, por medio del cual se declara el 15 de marzo como el Día Nacional de la Educación y la Inclusión Financiera, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 174 de 2021 Senado**, por medio del cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del docente, constituyente, sindicalista y político colombiano Abel Rodríguez Céspedes por su aporte al Sistema Educativo en Colombia.
- **Proyecto de ley número 176 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura”, adoptado por el 31 periodo de sesiones de la conferencia de la FAO, en Roma, el 3 de noviembre de 2001.
- **Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005 durante la vigésima sesión de la conferencia.
- **Proyecto de ley número 228 de 2021 Senado, 432 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 3° y 5° de la Ley 1725 de 2014.
- **Proyecto de ley número 245 de 2021 Senado**, por el cual la Nación se vincula a la celebración de los 80 años de la Institución Educativa Nacional Loperena – antiguo Colegio Nacional Loperena – de carácter oficial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado**, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidro vía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 220 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados

Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea”, suscrito en Bruselas, el 30 de junio de 2015.

Señor Presidente, están hechos los anuncios correspondientes a la Sesión Plenaria.



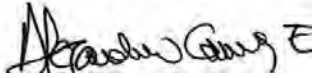
La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Consideración y aprobación del Acta número: 33 correspondiente a la sesión ordinaria mixta del día: 2 de diciembre de 2021, publicada en la Gaceta del Congreso número: 230 de 2022.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa que el honorable Senador Alejandro Corrales Escobar deja la siguiente constancia:

Hay una constancia del Senador Alejandro Corrales, que se abstiene de votar en esta Acta número 33 de la Sesión del 2 de diciembre 2021. Dando cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución 291 de la Ley 5ª. Toda vez que mi actividad privada está relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas, en especial en el sector cafetero y la finca de mi prioridad se encuentra en la zona del paisaje cultural cafetero. Es la única constancia para esta acta, Presidente.

	
CONSTANCIA	
<p>Por medio del presente dejo constancia no participaré de la discusión y votación del Acta No. 33, correspondiente a la sesión del día 02 de diciembre de 2021, consagrada en la Gaceta No. 230 de 2022, donde se dio discusión y aprobación en primer debate del Proyecto de Ley número 287 de 2020 Senado, “Por medio de la cual se reconoce el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la nación” toda vez que mi actividad privada esta relacionada con la producción y comercialización de productos agrícolas en especial en el sector cafetero y la finca de mi propiedad se encuentra en la zona del Paisaje Cultural Cafetero.</p> <p>Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política, y 291 de la Ley 5ta de 1992.</p>	
	
ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR Senador de la República Centro Democrático	

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Acta número 33 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 248 de 2020 Senado, 640 de 2021 Cámara, por la cual se crea el marco

legal para el uso industrial y científico del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio José Serpa Moncada.

Palabras del honorable Senador Horacio José Serpa Moncada.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio José Serpa Moncada:

Muchas gracias señora Presidenta. Excúseme no ponga video, pero es que estoy mal de señal. Me corresponde a mi dar informe de conciliación del **Proyecto de ley número 640 de 2021 Cámara y 248 de 2020 Senado**, por el cual se crea el marco legal para el uso industrial y científico del Cáñamo en Colombia y se dicta otras disposiciones. Este es un proyecto de ley aprobado por unanimidad en cada una de las Cámaras, tanto en Cámara de Representantes como en Senado de la República.

El texto queridos colegas del Senado de la República ha sido conciliado y trabajado con las diferentes entidades del Gobierno nacional, inclusive con gremios del cannabis medicinal, con la Consejería para la Competitividad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Comercio, Invima e Ica. Y lo que nosotros buscamos, lo que tiene hoy el Senado de la República para su consideración, es la aprobación del trámite final del proyecto de ley, que crea, precisamente, ese marco legal para el uso del cáñamo con fines industriales en Colombia. Se trata, pues, de unas reglas de juego claras, robustas, competitivas con las cuales Colombia, el país, podrá contar con herramientas para construir una industria con proyección de posicionamiento en el mercado internacional.

Este proyecto alcanzó a hacer aprobado por Plenaria en Senado de la República, pero no alcanzo a aprobar su conciliación antes de que finalizaron las Sesiones anteriores. Por eso, señora Presidenta, pongo en consideración de la Plenaria del Senado su aprobación para que terminemos de dar el trámite a este importante proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 248 de 2020 Senado, 640 de 2021 Cámara, por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y científico del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 248 de 2020 Senado, 640 de 2021 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

INFORME DE CONCILIACIÓN

PROYECTO DE LEY N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO

“POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
 Presidente
 Senado de la República

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidente
 Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieron, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5 de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de ley de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, analizamos los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado. Durante la concertación, hubo consenso en la decisión de acoger el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 15 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta el consenso alcanzado con el Gobierno Nacional y los actores interesados en el desarrollo del cáñamo con fines industriales.

De esta manera, se ha acordado conciliar y acoger los textos así:

Texto aprobado en Senado de la República	Texto aprobado en Cámara de Representantes	TEXTO CONCILIADO
<p>POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial y sus productos, con fines comerciales en Colombia, así como también regular la evaluación y el seguimiento de las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización y disposición final del cáñamo con fines industriales y/o científicos en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para el uso de la fibra y el grano del cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0,3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, lo cual incluye el uso de semillas para siembra y cultivo destinadas a la producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente vegetal, así como también regular la comercialización, importación, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte y disposición final de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo o componente vegetal con fines industriales y fines científicos en Colombia.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeros, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto</p>	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>
<p>Parágrafo. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con el uso medicinal y/o uso adulto del cannabis en el territorio nacional.</p>	<p>Parágrafo 1. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con los fines médicos de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo, componente vegetal,</p>	

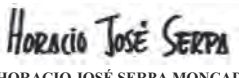

<p>derivados psicoactivos o no psicoactivos, ni de productos provenientes del cáñamo en el territorio nacional. <u>Tampoco aplica ni regula los fines médicos, industriales, científicos o el uso adulto del cannabis y sus derivados.</u></p> <p>Parágrafo 2. Si la finalidad del cultivo corresponde a la producción de sumidades floridas o con fruto de la planta o de derivados de estas o se trata de cultivares con un porcentaje superior a 0.3% de tetrahidrocannabinol (THC), <u>incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, se deberá solicitar y obtener las licencias previstas en la reglamentación de la Ley 1787 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.</u></p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a. <u>Autorización: Permiso que otorga la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho,</u> a las personas naturales y/o jurídicas, <u>así como otros esquemas asociativos,</u> que deseen adelantar actividades de: <u>cultivo para producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente vegetal, así como la comercialización, importación, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte y disposición final de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo o componente vegetal obtenido a partir de cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y</u></p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	<p>superior al 0.3% e inferior a 1% en peso seco.</p> <p>e. <u>Cáñamo industrial: Nombre que recibe una de las variedades de la planta Cannabis y su nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) sea menor o igual a 0.3%, de acuerdo con lo establecido en las Listas I y IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y demás normatividad de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes – JIFE.</u></p> <p>f. <u>CBD: Cannabidiol (componente más común del cannabis no psicoactivo).</u></p> <p>g. <u>CBN: Cannabinol (cannabinoides presente en el cannabis).</u></p> <p>h. <u>THC: Tetrahidrocannabinol (componente psicoactivo del cannabis).</u></p> <p>i. <u>Fines científicos: Comprende el cultivo de plantas de cáñamo industrial desde la siembra hasta la utilización de la cosecha del cáñamo industrial con propósitos científicos, de una o cada una de sus partes.</u></p> <p>j. <u>Fibra: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente de la planta de cáñamo.</u></p> <p>k. <u>Grano: Es el óvulo maduro y seco que conserva la totalidad de sus partes componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido).</u></p> <p>l. <u>JIFE: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.</u></p> <p>m. <u>Semilla: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos provenientes de un órgano reproductivo sexual o asexual.</u></p> <p>n. <u>Poscosecha: Separación del cáñamo industrial en sus diferentes materias primas. Se refiere a todas aquellas actividades para el manejo adecuado y la conservación de los productos, con el fin de realizar las prácticas de acondicionamiento del producto, determinar su calidad,</u></p>	<p><u>formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, con fines industriales y científicos en Colombia.</u></p> <p>b. <u>Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</u></p> <p>c. <u>Cannabis psicoactivo: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.</u></p> <p>d. <u>Cannabis no psicoactivo: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es menor al límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.</u></p> <p>e. <u>Cáñamo: Cultivar de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Las sumidades floridas o con fruto que se obtendrían de esta planta deben tener un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) menor o igual a aquel porcentaje previsto por parte del Gobierno Nacional.</u></p> <p><u>Cuando se trata de plantas para el uso de la fibra o el grano las características fenotípicas son, entre</u></p>	
<p>entre otras, de las cuales se obtiene materia prima transformada o cualquier derivado de la planta de cáñamo industrial.</p> <p>o. <u>Materia vegetal micropropagado: Son los individuos botánicos de cáñamo industrial con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</u></p> <p>p. <u>Comercialización o entrega: Comprende la adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, posesión y disposición final de semillas para siembra.</u></p> <p>q. <u>Investigaciones: Desarrollo de actividades de investigación propias de la operación e incremento de la productividad del cáñamo industrial.</u></p>	<p><u>otras y sin limitarse a estas, tallos altos, rectos y de crecimiento rápido, y canopias que cubren el área de cultivo, son plantas con un tallo más o menos ramificado para la obtención de semillas, mientras que el tallo para la obtención de fibra es menos ramificado, se siembra en exterior, en altas densidades que permitan la elongación de los tallos en promedio de 1.80 metros de altura.</u></p> <p>f. <u>Componente vegetal: Cualquier parte de la planta de cáñamo, individualmente considerada, con excepción de las sumidades floridas o con fruto,</u></p> <p>g. <u>Cosecha: Producto del cultivo obtenido de la planta de cáñamo.</u></p> <p>h. <u>Cultivar: Nombre genérico que se utiliza para referirse indistintamente a variedades, líneas, híbridos y clones que se estén utilizando como materiales comerciales para siembra.</u></p> <p>i. <u>Cultivo de cáñamo: Actividad destinada a la obtención de semillas para siembra, grano, plantas de cáñamo que comprende desde la siembra hasta la cosecha.</u></p> <p>j. <u>Derivados psicoactivos de cannabis: Aceites, resinas, tinturas y extractos crudos, purificados o procesados obtenidos a partir del cannabis y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas iguala o supera el límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016, los cuales serán usados para fines médicos y científicos cualquiera que sea el cultivar a partir del cual se obtengan.</u></p> <p>k. <u>Derivados no psicoactivos de cannabis: Aceites, resinas, tinturas y extractos crudos, purificados o procesados obtenidos a partir de las sumidades floridas o con fruto y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC)</u></p>		<p><u>incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas es menor al límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016, los cuales serán usados para fines industriales, médicos o científicos cualquiera que sea el cultivar a partir del cual se obtengan.</u></p> <p>l. <u>Disposición final: Toda operación de eliminación de residuos, previo tratamiento en los casos que corresponda, que garantice la destrucción del THC (incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas).</u></p> <p><u>Constituyen disposición final las siguientes operaciones: inyección profunda, rellenos, destrucción, reciclado, reutilización y compostaje.</u></p> <p>m. <u>Fines científicos: Son los usos del cannabis y de la planta de cannabis dentro de un proceso ordenado y sistemático de análisis y estudios, en donde se aplican métodos apropiados para obtener y reportar un nuevo conocimiento o aumentar el ya existente. Bajo estos fines, no se permitirá la entrega a cualquier título de cannabis para actividades distintas a las establecidas en esta definición.</u></p> <p>n. <u>Fines Industriales: Son los usos distintos a los médicos y científicos; entre ellos, pero sin limitarse a estos, los usos de las fibras, usos hortícolas o para alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, suplementos dietarios y usos cosméticos del grano, componente vegetal y de los derivados no psicoactivos de cannabis para uso humano y veterinario. En todo caso, los productos para fines industriales deberán ajustarse a la normatividad sanitaria específica aplicable y no podrán tener una cantidad de THC (incluidos sus isómeros, sales y formas ácidas) igual o superior al límite de fiscalización señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p>		

<p>o. Fibra de cáñamo: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente del cáñamo.</p> <p>p. Grano: Es el óvulo fecundado y seco que conserva la totalidad de sus componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido, entre otros) para la obtención de subproductos, entre otros, harinas, féculas, jarabes y aceites.</p> <p>q. Semillas para siembra: Óvulo fecundado y maduro (semilla sexual) o cualquier otra parte vegetativa de la planta (semilla asexual) que se use para la siembra, propagación y/o comercialización.</p> <p>r. Postcosecha: Conjunto de actividades que inicia desde la recolección de la cosecha, hasta la culminación de las diferentes prácticas de acondicionamiento para su posterior procesamiento o uso.</p> <p>s. Material vegetal micropropagado: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p>Artículo 4. Autoridades de Supervisión y Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizarán las actividades de supervisión y seguimiento a las actividades establecidas en el artículo primero de la presente ley. Parágrafo primero. Las personas naturales y/o jurídicas que a la fecha cuenten con licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y que acrediten que cuentan con variedades de cáñamo que no estén en capacidad de producir una cantidad superior al 0.3% de THC en peso seco, se encontrarán cobijadas por la presente Ley y no tendrán que</p>	<p>Artículo 4. Autoridad de evaluación y seguimiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, será competente para evaluar las solicitudes y expedir las autorizaciones para siembra y uso de la fibra y el grano del cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, v ejercer el</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	<p>solicitar un permiso adicional ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá de oficio al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la información de las personas naturales y/o jurídicas, licenciatarias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que se encuentren en el supuesto indicado en el parágrafo anterior, previa solicitud del licenciatario, que deberá ir acompañada de la acreditación de sus variedades que no están en capacidad de producir una cantidad de THC superior al 0.3% en peso seco.</p> <p>Artículo 5. Resolución de autorización para el uso del cáñamo: Las personas naturales y/o jurídicas que deseen adelantar las actividades de importación, exportación, uso de semillas, cultivo, producción, transformación, producción de grano y de semillas, fines industriales, fines de investigación y desarrollo, adquisición a cualquier título, transporte, y comercialización del cáñamo industrial, deberán solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización para el uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial será otorgada a la persona natural y/o jurídica solicitante y ésta no podrá ser transferida, transmitida y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona jurídica y en esta se realice cualquier cambio o modificación en su participación accionaria, deberá ser informada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o al Instituto Nacional de Vigilancia en</p>	<p>seguimiento a quienes se les haya otorgado la autorización.</p> <p>Artículo 5. Resolución de Autorización. Las personas naturales y/o jurídicas, así como otros esquemas asociativos, que deseen adelantar actividades de: cultivo para producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente vegetal, así como la comercialización, importación, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte y disposición final de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo o componente vegetal obtenido a partir de cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, con fines industriales y científicos en Colombia, deberán solicitar la respectiva autorización ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>
<p>Medicamentos y Alimentos (INVIMA) u otra entidad competente, según sea el caso, en un término inferior a 30 días calendario. Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y al Instituto Nacional de Vigilancia en Medicamentos y Alimentos (INVIMA), sobre el adjudicatario que continuará ejerciendo las actividades autorizadas, en un término inferior a 30 días calendario contados a partir de la fecha en la que se aprueben los Inventarios y Avalúos de la sucesión.</p> <p>Artículo 6. Solicitud de autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial. La persona natural, jurídica, asociación y/o federación que pretenda adelantar las actividades reguladas en la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de supervisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>6.1. Para personas naturales:</p> <p>a. Fotocopia simple del documento de identificación: Nacionales: Cédula de ciudadanía o Cédula de extranjería vigente y, de requerirse, visa vigente de acuerdo con la</p>	<p>Justicia y del Derecho, de forma previa a la ejecución de aquellas.</p> <p>Parágrafo primero. La autorización no podrá ser transferida, transmitida, donada y/o cedida a ningún título comercial.</p> <p>Parágrafo segundo. Todas las actividades permitidas y reguladas en la presente ley pueden ser desarrolladas en ejecución de una licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y no se requiere ningún permiso adicional en relación con el uso o cultivo del cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) conforme al procedimiento y requisitos que establezcan los Ministerios de Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural para efectos de la titularidad de la autorización.</p> <p>Artículo 6. Reglamentación. Los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Agricultura y Desarrollo Rural, conjuntamente regularán lo concerniente a los requisitos para la autorización, operaciones de comercio exterior, almacenamiento, transporte, comercialización o entrega a cualquier título, disposición final, tercerización, vigencia, tarifas, seguimiento, obligaciones, prohibiciones, modificaciones, novedades, causales de suspensión, y condiciones resolutorias de la autorización.</p> <p>Parágrafo primero. Cuando el solicitante sea parte del programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS o de cualquier</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	<p>normatividad aplicable del sector de relaciones exteriores.</p> <p>b. Declaración juramentada personal de procedencia de ingresos.</p> <p>c. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley-</p> <p>d. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>e. Documento que acredite la tenencia y/o posesión del inmueble en el que se realizarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>f. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso de semillas y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>g. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar. El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto</p> <p>e. Colombiano Agropecuario – ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>h. Documento en el que se defina el objetivo de la producción principal:</p>	<p>otro modelo de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva con la certificación emitida por la citada Dirección.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho expedirá en un término máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la correspondiente regulación de las tarifas a cobrar por la prestación del servicio que se genera por la evaluación y expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud de autorización de la que trata el artículo 5 de la presente Ley, así como por el servicio de seguimiento a las personas a quienes se les otorgue la referida autorización, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>i) Se deberán establecer tarifas diferenciadas para pequeños, medianos y grandes productores. En todo caso, la tarifa por concepto de evaluación no podrá ser superior a treinta (30) unidades de valor tributario (UVT) para los pequeños productores.</p> <p>ii) La tarifa del servicio de evaluación y de seguimiento para los solicitantes que trata el parágrafo primero del presente artículo será incluida en el valor del provento productivo que se otorgue a los beneficiarios.</p>	



<p>Fibra, grano, semilla, biomasa y/o subproductos.</p> <p>Parágrafo primero: El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá sin restricción de tiempo, el registro de nuevos genotipos de cáñamo para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>6.2. Para personas jurídicas:</p> <p>a. Cédula del representante legal.</p> <p>b. Certificado de existencia y representación con fecha de expedición inferior a 30 días.</p> <p>c. Copia del Registro Único Tributario.</p> <p>d. Declaración juramentada de ingresos firmada por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según sea el caso. Para efectos del contador y el revisor fiscal, deberán adjuntar copia de su tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios y fiscales vigentes.</p> <p>e. La declaración de procedencia de ingresos deberá tener un término no mayor a tres (3) meses de expedido, previos a la fecha de la presentación de la solicitud.</p> <p>f. Los representantes legales principales y suplentes deben guardar idéntica relación con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica al momento de su consulta.</p>			<p>g. Certificado de Composición Accionaria suscrito por un contador público.</p> <p>h. Certificado de Tradición y Libertad del predio en el que se realizarán las actividades contempladas en la presente Ley.</p> <p>i. Certificado de uso de suelos y/o norma urbanística para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y/o agroindustriales expedido por la autoridad competente.</p> <p>j. Documento que acredite la propiedad, tenencia o posesión del inmueble en el que se desarrollarán las actividades objeto de la presente ley, en caso de que no sea de propiedad de la persona jurídica solicitante.</p> <p>k. Formulario de solicitud o modificación de la autorización para el uso del cáñamo industrial uso de semillas para siembra y cultivo de plantas del cáñamo industrial, que para tal fin dentro de los 3 meses siguientes a la expedición de la presente ley emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social a través del ICA.</p> <p>l. Fichas técnicas de las variedades genéticas de cáñamo del cual se pretende solicitar. El registro de productor de semilla seleccionada ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o el respectivo vínculo y/o contrato con un productor de semilla seleccionada debidamente registrado ante el ICA e inscrito en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>m. El solicitante podrá también tramitar ante el ICA: El registro como importador de semilla, registro como exportador de semillas, registro de Unidad de Valoración</p>		
<p>Agronómica y registro de unidad de fitomejoramiento.</p> <p>n. Las organizaciones sin ánimo de lucro deberán anexar documento que acredite la composición de los órganos de administración y dirección de la organización sin ánimo de lucro, suscrita por un contador público.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA permitirá, sin restricción de tiempo, el registro de nuevos genotipos de cáñamo para su inclusión en el Registro de Cultivares Comerciales del país, de acuerdo con los lineamientos exigidos para cultivos transitorios en la Resolución 67516 de 2020.</p> <p>Parágrafo segundo. Los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas de asociación o colaboración deberán aportar además el documento por medio del cual se hayan conformado.</p> <p>Parágrafo tercero. Si durante el transcurso del trámite, la cédula de extranjería y/o la visa de las personas naturales extranjeras, así como los documentos que establecen el vínculo jurídico con los contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas, pierden vigencia, deberán ser aportadas sus renovaciones para poder continuar con el estudio de la solicitud.</p> <p>Parágrafo cuarto. Cuando el solicitante sea parte del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS o de cualquier otro programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien</p>			<p>haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva.</p> <p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la autorización para el uso del cáñamo industrial y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario, siempre que se acrediten todos los documentos indicados en la presente Ley.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requerirá al solicitante para que en un término de 15 días calendario, allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>2. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y la evaluación técnica y jurídica, estableciendo su viabilidad. En consecuencia, se expedirá la aprobación de la solicitud correspondiente para el uso del cáñamo industrial cuando el solicitante aporte la totalidad de la información.</p> <p>3. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando encuentre probada la existencia objetiva y documental de alguna de las siguientes situaciones:</p>	<p>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la Autorización y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta treinta (30) días, siempre que se acrediten todos los requisitos que se establezcan en cumplimiento del artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 y 19 de la Ley 1437 de 2011, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</p> <p>Artículo 9. Decisiones. La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá, mediante acto administrativo:</p> <p>1. Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos según la evaluación técnica y jurídica. En consecuencia, se expedirá la autorización correspondiente para adelantar las actividades de importación, exportación, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y disposición final de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo y producción de componente vegetal de la planta de cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocanabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p> <p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p> <p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>

<p>a. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad.</p> <p>b. El resultado de la evaluación determine que no existe capacidad técnica, jurídica o administrativa objetiva o documental para realizar las actividades solicitadas en el trámite respectivo.</p> <p>c. El solicitante y/o sus accionistas o administradores cuenten con antecedentes en materia de tráfico de estupefacientes, lavado de activos o financiación del terrorismo.</p> <p>d. El solicitante presente de manera incompleta la información requerida y no la complete en el término indicado por el artículo 8 de la presente Ley para hacerlo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>4. Desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>5. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p> <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente, y dará traslado del mismo al municipio o los municipios en los cuales está ubicado el inmueble en el que se realizarán las actividades autorizadas por la presente Ley.</p>	<p>formas acidas, sea igual o menor al 0,3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, con fines industriales o científicos.</p> <p>2. Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando se encuentre probada alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>2.1. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad.</p> <p>2.2. El resultado de la evaluación determine que no cumple con los requisitos.</p> <p>3. Archivo por desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</p> <p>La autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud de autorización mediante acto administrativo motivado cuando el solicitante no satisfaga el requerimiento de que trata el artículo 8 de la presente ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>4. Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</p> <p>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente al Ministerio de</p>		<p>Artículo 10. Seguimiento. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de supervisión y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes.</p>	<p>Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) y al municipio o los municipios en los cuales están ubicados los inmuebles en los que se realizarán las actividades autorizadas.</p> <p>Artículo 10. Seguimiento y control. La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), podrán requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de control y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas.</p> <p>Parágrafo primero. La Autorización podrá ser cancelada o suspendida si el titular de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley o su reglamentación. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto, uso ilícito o la producción de sumidades floridas o con fruto con fines comerciales, la autorización será revocada y se informará a las autoridades competentes.</p> <p>Parágrafo segundo. La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá, mediante resolución motivada, declarar la existencia de condiciones resolutorias que conllevará a cancelar, suspender o revocar la autorización otorgada, garantizando el debido proceso y siguiendo las ritualidades del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 del 2011 o la norma que la modifique o sustituya y de conformidad con la regulación que se expida en</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 11. Uso industrial y comercial. Los productos cosméticos y alimenticios que contengan cáñamo deberán cumplir con todos los requisitos y tiempos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA para su comercialización y contar con registro sanitario.</p> <p>Parágrafo primero: Si la finalidad del cultivo de cáñamo industrial corresponde a la extracción de CBD, CBN, THC y/o cualquier otro cannabinoide para uso medicinal y/o científico con fines medicinales, se deberá remitir a la expedición de la licencia de cultivo de cannabis psicoactivo, no psicoactivo y/o fabricación de derivados de cannabis, referida en la normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo segundo. El INVIMA incluirá el cáñamo dentro del listado de plantas medicinales que sirven como materia prima para productos cosméticos y alimentos. Para el registro sanitario, según sea el caso, se atenderá al mismo tiempo de trámite utilizado para un alimento o para un cosmético que no use cáñamo.</p> <p>Parágrafo tercero. El Ministerio de Ambiente regulará lo relacionado con el uso del cáñamo industrial para la producción del Biocombustible en un término no superior a seis (6) meses, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de</p>	<p>cumplimiento del artículo 6 de la presente Ley.</p> <p>Artículo 11. Uso industrial de las actividades permitidas en la Autorización. Los productos cosméticos, alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas y suplementos dietarios para uso y consumo humano que contengan grano o componente vegetal del cáñamo, deberán cumplir con la normatividad sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, surtir los trámites ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y contar con la autorización que corresponda según el producto, para su comercialización.</p> <p>Parágrafo primero. La producción de sumidades floridas o con fruto de la planta bajo la autorización establecida en la presente ley, solo se permitirá con fines de producción de semillas para siembra y grano y cuantificación de cannabinoides. En todo caso, las sumidades floridas o con fruto de la planta que se produzcan deberán llevarse a disposición final de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo segundo. No podrán fabricarse productos de uso o consumo humano o animal de grano o componente vegetal de cáñamo, tales como alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, cosméticos o suplementos dietarios, entre otros, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC superior al establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social como límite de fiscalización para productos de control especial.</p> <p>Parágrafo tercero. La Mesa Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles regulará lo</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	<p>solicitud del interesado, para cada uso particular del cáñamo.</p> <p>Parágrafo quinto. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) regulará lo relacionado con el uso de productos derivados del cáñamo para consumo animal en un término no superior a seis (6) meses contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de materias primas con valor agregado, se deberá contar con una certificación de exportación proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se indique que su concentración de THC es inferior o igual a 0.3%.</p> <p>Parágrafo primero. Una vez el producto cuente con certificación de exportación, la persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente proferida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p>	<p>relacionado con el uso del cáñamo para la producción del Biocombustible en un término no superior a un (1) año, contado desde la expedición de la presente ley.</p> <p>Parágrafo cuarto. Los productos derivados del cáñamo para consumo animal deberán acogerse a la normatividad vigente expedida por el ICA.</p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo y componente vegetal, se deberá contar con los vistos buenos de las entidades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable.</p> <p>Parágrafo primero. La persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>
<p>Parágrafo cuarto. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo regulará los demás usos industriales y comerciales del cáñamo, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de</p>	<p>Parágrafo tercero. La Mesa Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles regulará lo</p>		<p>Artículo 13. Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito,</p>	<p>Artículo 13. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier modelo de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>

<p>administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos requeridos para la autorización contemplados en el artículo 6°.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo industrial a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán el acceso seguro, informado y coordinado con el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, facilitando y favoreciendo el cáñamo como cultivo de sustitución.</p> <p>Parágrafo tercero: Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Alivio con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 	<p>Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos que establezcan los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Agricultura y Desarrollo Rural para la autorización, contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo a través de sus diferentes programas y proyectos.</p> <p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán los planes de seguridad alimentaria que se incluirán en los nuevos modelos de sustitución que determine la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.</p> <p>Parágrafo tercero. Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, incluyendo alivios con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales 	<p>3. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial.</p> <p>4. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación.</p> <p>5. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	<p>para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial.</p> <p>3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación.</p> <p>4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente.</p>	
<p>d. Registro como importador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.</p> <p>e. Registro como exportador de semilla, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.</p> <p>Parágrafo primero. El Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, en aplicación de su Resolución 3168 del 07 de Septiembre de 2015, permitirá dentro de los 12 meses no prorrogables, contados desde la aprobación de la presente ley, el registro de semillas preexistentes en Colombia para obtener los registros de: productor de semillas seleccionada, unidad de evaluación agronómica, fitomejoramiento, importación y exportación. La apertura para la inscripción de las semillas de cáñamo industrial y comercial preexistentes en Colombia en la cual las personas naturales y jurídicas podrán solicitar los registros señalados.</p> <p>Parágrafo segundo. El Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, creará dentro de los 12 meses siguientes contados desde la aprobación de la presente Ley, una unidad de suministro de semillas de cáñamo industrial y comercial determinando el precio de estas para el suministro de los cultivadores autorizados para dichos fines.</p> <p>Las personas naturales y jurídicas, las federaciones, asociaciones compuestas por personas naturales o jurídicas de capitales, activos y/o patrimonios de origen cien por ciento (100%) nacionales al igual que los integrantes del Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos – PNIS, a quienes se les haya otorgado la autorización para el uso de semillas para la siembra y cultivos de plantas de cáñamo industrial y</p>	<p><u>registrada en el ICA o de semillas importadas.</u></p> <p>14.3. Contar con registro como unidad de investigación en fitomejoramiento o registro como unidad de evaluación agronómica proferidos por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.</p> <p>Parágrafo Primero. La fuente semillera de cáñamo con fines industriales, consiste en las semillas para siembra de cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, preexistentes que ya están en el territorio colombiano y que por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, serán destinadas exclusivamente a la producción de semillas para siembra de planta de cáñamo.</p> <p>Al finalizar esa fecha, quienes requieran hacer uso de la fuente semillera deberán haber radicado ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA el trámite de productor de semilla seleccionada, presentando las fichas técnicas de los cultivares a ser usados como fuente semillera.</p> <p>La fuente semillera es un atributo de cada cultivar, por lo que cumplido el término establecido, o el adicional que establezca el Gobierno nacional, no se podrán adicionar fichas técnicas de cultivares diferentes a las presentadas dentro del término. Lo anterior, no exime del registro de los cultivares en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</p> <p>Parágrafo Segundo. Para efectos del numeral 14.2 del presente artículo, se entenderá incluida la fuente semillera</p>	<p>comercial que se postulen para obtener del gobierno nacional, departamental o municipal, recursos económicos para fines de investigaciones, financiación o asignación de subsidios para el desarrollo de estos proyectos, desarrollo de sus actividades comerciales o empresariales, programas de ayuda o financiación pública, TICS, programas del sistema nacional de innovación agropecuaria (Ley 1876 de 2017) para el desarrollo de la agroindustria colombiana, tendrán prioridad para dichas adjudicaciones de recursos sobre las personas naturales o jurídicas, asociaciones o agremiaciones de origen extranjeras o que en todo o en parte sus activos, capitales y/o patrimonios son de origen extranjero y cuando se trate de programas de calificación de méritos por puntos, los ya citados en prioridad tendrán una calificación inicial de más 10 puntos.</p>	<p><u>de que trata la reglamentación de la Ley 1787 de 2016.</u></p>	
		<p>Artículo 15. Control bancario del cáñamo. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo deberá poseer una cuenta bancaria activa donde se registren las transacciones nacionales e internacionales de que trata esta Ley.</p>	<p>Artículo 15. Acceso al sistema financiero. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con Autorización podrá contratar o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera.</p> <p>Parágrafo primero. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera permitirán la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de Autorización.</p> <p>Parágrafo segundo. Lo previsto en el presente artículo no obsta para que las entidades financieras, en cumplimiento de sus obligaciones prudenciales, realicen el estudio de riesgo debido.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>
		<p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario –ICA permitirá la inscripción de variedades vegetales de cáñamo en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. b. Registro como unidad de investigación en fitomejoramiento y/o registro como unidad de evaluación agronómica proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA. c. Registro como productor de semilla seleccionada, proferido por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA. 	<p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario –ICA permitirá la inscripción de cultivos de cáñamo, <u>cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional</u>, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <p>14.1. Autorización <u>o licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.</u></p> <p>14.2. <u>Demostrar que las semillas provienen de los cultivares reportados ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA como parte de la fuente semillera de cáñamo con fines industriales, de semillas provenientes de una Unidad de Investigación en Fitomejoramiento</u></p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>

<p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con autorización para el uso del cáñamo industrial y comercial podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito, entre otras.</p>	<p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con la Autorización podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito entre otras, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y las normas aplicables.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	<p>CONCLUSIÓN:</p> <p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, aprobar el informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO “POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Firman los Honorables Congressistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador Conciliador </div> <div style="text-align: center;">  LUCIANO GRISALES LONDOÑO Representante a la Cámara Conciliador </div> </div>
<p>Artículo 17. El Gobierno Nacional incluirá la industria del Cáñamo industrial y comercial dentro de los proyectos de interés nacional y estratégico – PINE, de acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES aplicables.</p>	<p>Artículo 17. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	
<p>Artículo 18. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará el convenio o convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación, para el desarrollo de investigación y transferencia tecnológica del cultivo de cáñamo.</p>	<p>Artículo 18. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	
<p>Artículo 19. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p>	<p>Artículo 19. Consistencia con el marco fiscal de mediano plazo. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al marco fiscal de mediano plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	
<p>Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge texto aprobado en Cámara de Representantes.</p>	
<p>Como consecuencia del ejercicio de concertación, el texto conciliado quedará de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">TEXTO CONCILIADO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 640 DE 2021 CÁMARA – 248 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE CREA EL MARCO LEGAL PARA EL USO INDUSTRIAL Y CIENTÍFICO DEL CÁÑAMO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el marco legal para <u>el uso de la fibra y el grano del cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, lo cual incluye el uso de semillas para siembra y cultivo destinadas a la producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente vegetal, así como también regular la comercialización, importación, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte y disposición final de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo o componente vegetal con fines industriales y fines científicos en Colombia.</u></p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas, de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras, que adelanten alguna de las actividades referidas en el objeto, en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 1. La presente ley no aplica ni regula aquello relacionado con <u>los fines médicos de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo, componente vegetal, derivados psicoactivos o no psicoactivos, ni de productos provenientes del cáñamo</u> en el territorio nacional. <u>Tampoco aplica ni regula los fines médicos, industriales, científicos o el uso adulto del cannabis y sus derivados.</u></p> <p>Parágrafo 2. Si la finalidad del cultivo corresponde a la producción de sumidades floridas o con fruto de la planta o de derivados de estas o se trata de cultivares con un porcentaje superior a 0.3% de tetrahidrocannabinol (THC), <u>incluyendo isómeros, sales y formas ácidas,</u> se deberá solicitar y obtener las licencias previstas en la reglamentación de la Ley 1787 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:</p> <p>a. Autorización: <u>Permiso que otorga la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho,</u> a las personas naturales y/o jurídicas, <u>así como otros esquemas asociativos,</u> que deseen adelantar actividades de: <u>cultivo para</u></p>			<p><u>producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente vegetal, así como la comercialización, importación, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte y disposición final de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo o componente vegetal obtenido a partir de cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, con fines industriales y científicos en Colombia.</u></p> <p>b. Cannabis: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.</p> <p>c. Cannabis psicoactivo: Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) <u>es igual o superior al límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.</u></p> <p>d. Cannabis no psicoactivo: <u>Sumidades floridas o con fruto, de la planta de cannabis, con excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades, de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es menor al límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.</u></p> <p>e. Cáñamo: <u>Cultivar de la planta de cannabis cuyo nombre se deriva de la fibra que se obtiene de ella. Las sumidades floridas o con fruto que se obtendrían de esta planta deben tener un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) menor o igual a aquel porcentaje previsto por parte del Gobierno Nacional.</u></p> <p><u>Cuando se trata de plantas para el uso de la fibra o el grano las características fenotípicas son, entre otras y sin limitarse a estas, tallos altos, rectos y de crecimiento rápido, y canopias que cubren el área de cultivo, son plantas con un tallo más o menos ramificado para la obtención de semillas, mientras que el tallo para la obtención de fibra es menos ramificado, se siembra en exterior, en altas densidades que permitan la elongación de los tallos en promedio de 1.80 metros de altura.</u></p> <p>f. Componente vegetal: <u>Cualquier parte de la planta de cáñamo, individualmente considerada, con excepción de las sumidades floridas o con fruto.</u></p> <p>g. Cosecha: <u>Producto del cultivo obtenido de la planta de cáñamo.</u></p> <p>h. Cultivar: <u>Nombre genérico que se utiliza para referirse indistintamente a variedades, líneas, híbridos y clones que se estén utilizando como materiales comerciales para siembra.</u></p> <p>i. Cultivo de cáñamo: <u>Actividad destinada a la obtención de semillas para siembra, grano, plantas de cáñamo que comprende desde la siembra hasta la cosecha.</u></p>

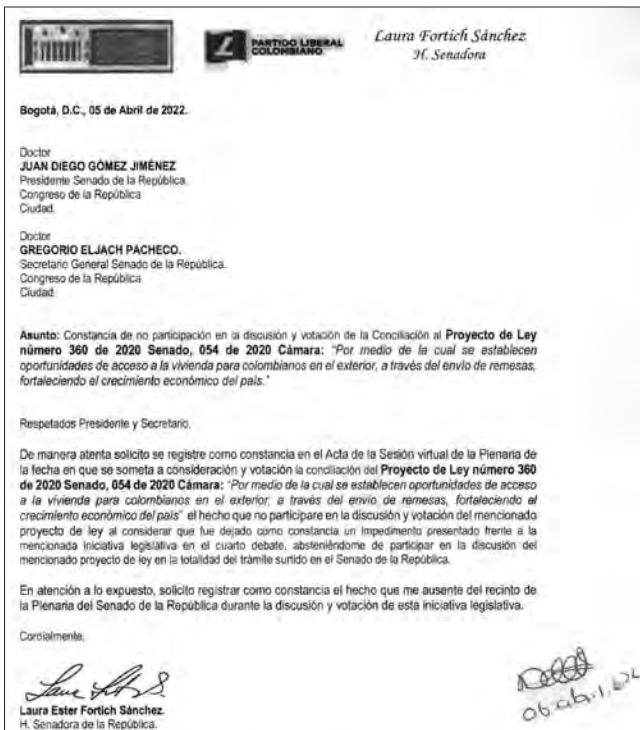
<p><u>j. Derivados psicoactivos de cannabis: Aceites, resinas, tinturas y extractos crudos, purificados o procesados obtenidos a partir del cannabis y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas iguala o supera el límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016, los cuales serán usados para fines médicos y científicos cualquiera que sea el cultivar a partir del cual se obtengan.</u></p> <p><u>k. Derivados no psicoactivos de cannabis: Aceites, resinas, tinturas y extractos crudos, purificados o procesados obtenidos a partir de las sumidades floridas o con fruto y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas es menor al límite establecido por el Gobierno Nacional mediante la reglamentación de la Ley 1787 de 2016, los cuales serán usados para fines industriales, médicos o científicos cualquiera que sea el cultivar a partir del cual se obtengan.</u></p> <p><u>l. Disposición final: Toda operación de eliminación de residuos, previo tratamiento en los casos que corresponda, que garantice la destrucción del THC (incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas). Constituyen disposición final las siguientes operaciones: inyección profunda, rellenos, destrucción, reciclado, reutilización y compostaje.</u></p> <p><u>m. Fines científicos: Son los usos del cannabis y de la planta de cannabis dentro de un proceso ordenado y sistemático de análisis y estudios, en donde se aplican métodos apropiados para obtener y reportar un nuevo conocimiento o aumentar el ya existente. Bajo estos fines, no se permitirá la entrega a cualquier título de cannabis para actividades distintas a las establecidas en esta definición.</u></p> <p><u>n. Fines Industriales: Son los usos distintos a los médicos y científicos; entre ellos, pero sin limitarse a estos, los usos de las fibras, usos hortícolas o para alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, suplementos dietarios y usos cosméticos del grano, componente vegetal y de los derivados no psicoactivos de cannabis para uso humano y veterinario. En todo caso, los productos para fines industriales deberán ajustarse a la normatividad sanitaria específica aplicable y no podrán tener una cantidad de THC (incluidos sus isómeros, sales y formas ácidas) igual o superior al límite de fiscalización señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p> <p><u>o. Fibra de cáñamo: Filamento de origen natural apto para ser procesado, proveniente del cáñamo.</u></p> <p><u>p. Grano: Es el óvulo fecundado y seco que conserva la totalidad de sus componentes, destinado a ser procesado (molido, picado, triturado y/o cocido, entre otros) para la obtención de subproductos, entre otros, harinas, féculas, jarabes y aceites.</u></p> <p><u>q. Semillas para siembra: Óvulo fecundado y maduro (semilla sexual) o cualquier otra parte vegetativa de la planta (semilla asexual) que se use para la siembra, propagación y/o comercialización.</u></p>	<p>r. Postcosecha: <u>Conjunto de actividades que inicia desde la recolección de la cosecha, hasta la culminación de las diferentes prácticas de acondicionamiento para su posterior procesamiento o uso.</u></p> <p>s. Material vegetal micropropagado: Individuos botánicos con destino al establecimiento de cultivos, provenientes de un órgano reproductivo asexual por métodos de cultivo in vitro y que son considerados semillas para siembra.</p> <p><u>Artículo 4. Autoridad de evaluación y seguimiento. El Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, será competente para evaluar las solicitudes y expedir las autorizaciones para siembra y uso de la fibra y el grano del cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, y ejercer el seguimiento a quienes se les haya otorgado la autorización.</u></p> <p><u>Artículo 5. Resolución de Autorización. Las personas naturales y/o jurídicas, así como otros esquemas asociativos, que deseen adelantar actividades de: cultivo para producción de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo o componente vegetal, así como la comercialización, importación, exportación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte y disposición final de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo o componente vegetal obtenido a partir de cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, con fines industriales y científicos en Colombia, deberán solicitar la respectiva autorización ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, de forma previa a la ejecución de aquellas.</u></p> <p><u>Parágrafo primero. La autorización no podrá ser transferida, transmitida, donada y/o cedida a ningún título comercial.</u></p> <p><u>Parágrafo segundo. Todas las actividades permitidas y reguladas en la presente ley pueden ser desarrolladas en ejecución de una licencia vigente de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y no se requiere ningún permiso adicional en relación con el uso o cultivo del cáñamo.</u></p> <p><u>Parágrafo tercero. Cuando la autorización sea expedida a favor de una persona natural y esta fallezca, sus herederos y/o legatarios adjudicatarios deberán informar al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) conforme al procedimiento y requisitos que establezcan los Ministerios de Justicia y del Derecho y Agricultura y Desarrollo Rural para efectos de la titularidad de la autorización.</u></p> <p><u>Artículo 6. Reglamentación. Los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Agricultura y Desarrollo Rural, conjuntamente regularán lo concerniente a los requisitos para la autorización, operaciones de comercio exterior, almacenamiento, transporte, comercialización o entrega a cualquier título, disposición final, tercerización, vigencia, tarifas, seguimiento,</u></p>
<p><u>obligaciones, prohibiciones, modificaciones, novedades, causales de suspensión, y condiciones resolutorias de la autorización.</u></p> <p><u>Parágrafo primero. Cuando el solicitante sea parte del programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS o de cualquier otro modelo de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, deberá acreditar la participación respectiva con la certificación emitida por la citada Dirección.</u></p> <p><u>Parágrafo segundo. El Ministerio de Justicia y del Derecho expedirá en un término máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, la correspondiente regulación de las tarifas a cobrar por la prestación del servicio que se genera por la evaluación y expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud de autorización de la que trata el artículo 5 de la presente Ley, así como por el servicio de seguimiento a las personas a quienes se les otorgue la referida autorización, teniendo en cuenta lo siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) <u>Se deberán establecer tarifas diferenciadas para pequeños, medianos y grandes productores. En todo caso, la tarifa por concepto de evaluación no podrá ser superior a treinta (30) unidades de valor tributario (UVT) para los pequeños productores.</u> ii) <u>La tarifa del servicio de evaluación y de seguimiento para los solicitantes que trata el parágrafo primero del presente artículo será incluida en el valor del proyecto productivo que se otorgue a los beneficiarios.</u> <p><u>Artículo 7. Duración del trámite. El estudio del trámite administrativo de la Autorización y la decisión de fondo tendrá una duración de hasta treinta (30) días, siempre que se acrediten todos los requisitos que se establezcan en cumplimiento del artículo 6 de la presente Ley.</u></p> <p><u>Artículo 8. Requerimientos. En caso de que como resultado de la evaluación preliminar de la documentación se determine que la información aportada está incompleta, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho requerirá al solicitante en los términos del artículo 17 y 19 de la Ley 1437 de 2011, para que allegue la información y documentación necesaria para continuar con el trámite y proferir una decisión de fondo.</u></p> <p><u>Artículo 9. Decisiones. La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá, mediante acto administrativo:</u></p> <p>1. <u>Aprobar. Decisión que reconoce el cumplimiento de la totalidad de los requisitos según la evaluación técnica y jurídica. En consecuencia, se expedirá la autorización correspondiente para adelantar las actividades de importación, exportación, cultivo, producción, transformación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y disposición final de grano, semillas para siembra, plantas en estado vegetativo y producción de componente vegetal de la planta de cáñamo, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, con fines industriales o científicos.</u></p>	<p>2. <u>Negar. Decisión que se profiere mediante resolución motivada, cuando se encuentre probada alguna de las siguientes situaciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> 2.1. El solicitante aporte información que no corresponde a la realidad. 2.2. El resultado de la evaluación determine que no cumple con los requisitos. <p>3. <u>Archivo por desistimiento. El solicitante podrá desistir de su solicitud de obtención de autorización, momento en el cual se entenderá terminado el trámite y se procederá al archivo de la misma, sin perjuicio de que posteriormente pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos.</u></p> <p><u>La autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud de autorización mediante acto administrativo motivado cuando el solicitante no satisfaga el requerimiento de que trata el artículo 8 de la presente ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</u></p> <p>4. <u>Cancelación de las autorizaciones a solicitud de parte. La autoridad de control procederá a cancelar la autorización otorgada cuando el titular así lo solicite.</u></p> <p><u>Parágrafo. Una vez el acto administrativo que apruebe la autorización de una solicitud quede en firme, la autoridad de control que la otorgó procederá a comunicar lo pertinente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, al Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) y al municipio o los municipios en los cuales están ubicados los inmuebles en los que se realizarán las actividades autorizadas.</u></p> <p><u>Artículo 10. Seguimiento y control. La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho o el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), podrán requerir en cualquier momento soportes documentales o realizar visitas de control y seguimiento a los predios en los que se desarrollen las actividades, con el propósito de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas.</u></p> <p><u>Parágrafo primero. La Autorización podrá ser cancelada o suspendida si el titular de este acto administrativo no cumple con las disposiciones establecidas en esta Ley o su reglamentación. Si la finalidad del cultivo es el uso medicinal, uso adulto, uso ilícito o la producción de sumidades floridas o con fruto con fines comerciales, la autorización será revocada y se informará a las autoridades competentes.</u></p> <p><u>Parágrafo segundo. La Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho podrá, mediante resolución motivada, declarar la existencia de condiciones resolutorias que conllevará a cancelar, suspender o revocar la autorización otorgada, garantizando el debido proceso y siguiendo las ritualidades del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 del 2011 o la norma que la modifique o sustituya y de conformidad con la regulación que se expida en cumplimiento del artículo 6 de la presente Ley.</u></p>

<p>Artículo 11. Uso industrial de las actividades permitidas en la Autorización. Los productos cosméticos, alimentos, <u>bebidas, bebidas alcohólicas y suplementos dietarios para uso y consumo humano que contengan grano o componente vegetal del cáñamo</u>, deberán cumplir con la <u>normatividad sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, surtir los trámites ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y contar con la autorización que corresponda según el producto, para su comercialización.</u></p> <p>Parágrafo primero. <u>La producción de sumidades floridas o con fruto de la planta bajo la autorización establecida en la presente ley, solo se permitirá con fines de producción de semillas para siembra y grano y cuantificación de cannabinoides. En todo caso, las sumidades floridas o con fruto de la planta que se produzcan deberán llevarse a disposición final de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expidan los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Agricultura y Desarrollo Rural.</u></p> <p>Parágrafo segundo. <u>No podrán fabricarse productos de uso o consumo humano o animal de grano o componente vegetal de cáñamo, tales como alimentos, bebidas, bebidas alcohólicas, cosméticos o suplementos dietarios, entre otros, que contengan un porcentaje de tetrahidrocannabinol – THC superior al establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social como límite de fiscalización para productos de control especial.</u></p> <p>Parágrafo tercero. <u>La Mesa Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles regulará lo relacionado con el uso del cáñamo para la producción del Biocombustible en un término no superior a un (1) año, contado desde la expedición de la presente ley.</u></p> <p>Parágrafo cuarto. <u>Los productos derivados del cáñamo para consumo animal deberán acogerse a la normatividad vigente expedida por el ICA.</u></p> <p>Artículo 12. Régimen de exportación. Para la exportación de semillas para siembra, grano, plantas en estado vegetativo y componente vegetal, se deberá contar <u>con los vistos buenos de las entidades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable.</u></p> <p>Parágrafo primero. La persona natural y/o jurídica deberá realizar todos los trámites de exportación incluidos en la normatividad vigente <u>ante</u> el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el <u>Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos</u> – Invima y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para productos agrícolas y/o industriales.</p> <p>Artículo 13. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos. Las personas naturales y/o jurídicas que hagan parte de cualquier <u>modelo</u> de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, administrado por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, podrán utilizar el cáñamo como producto de sustitución, siempre y cuando acrediten los requisitos que establezcan los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Agricultura y Desarrollo Rural para la autorización, contemplados en el artículo 6° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. El Gobierno Nacional impulsará la sustitución de cultivos de uso ilícito con el uso del cáñamo a través de sus diferentes programas y proyectos.</p>	<p>Parágrafo segundo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alta Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación o quien haga sus veces, reglamentarán <u>los planes de seguridad alimentaria que se incluirán en los nuevos modelos de sustitución que determine la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.</u></p> <p>Parágrafo tercero. Las personas naturales o jurídicas que hagan parte de cualquier programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y que utilicen el cáñamo como producto de sustitución, podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alivio en las obligaciones financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, incluyendo alivios con el saneamiento de la cartera de los usuarios de los distritos de adecuación de tierras. 2. Acceso a los programas de capacitación especial y aceleración de empresas en condiciones especiales para su formalización, promoción, desarrollo, fortalecimiento, tecnificación y financiamiento empresarial. 3. Exoneración de tarifa para actos sin cuantía ante las cámaras de comercio o las entidades competentes para ello, responsables del proceso de registro y renovación. 4. Criterios de calificación diferencial en los procesos de contratación estatal, de acuerdo con la normativa vigente. <p>Artículo 14. Registro Nacional de Cultivares Comerciales. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA permitirá la inscripción de cultivares de cáñamo, <u>cuvo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional</u>, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, a todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 14.1. <u>Autorización o licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.</u> 14.2. <u>Mostrar que las semillas provienen de los cultivares reportados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA como parte de la fuente semillera de cáñamo con fines industriales, de semillas provenientes de una Unidad de Investigación en Fitomejoramiento registrada en el ICA o de semillas importadas.</u> 14.3. Contar con registro como unidad de investigación en fitomejoramiento o registro como unidad de evaluación agronómica proferidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. <p>Parágrafo Primero. <u>La fuente semillera de cáñamo con fines industriales, consiste en las semillas para siembra de cáñamo, cuvo contenido de tetrahidrocannabinol (THC), incluyendo isómeros, sales y formas ácidas, sea igual o menor al 0.3% o aquel porcentaje que disponga el Gobierno Nacional, preexistentes que ya están en el territorio colombiano y que por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, serán destinadas exclusivamente a la producción de semillas para siembra de planta de cáñamo.</u></p>
<p><u>Al finalizar esa fecha, quienes requieran hacer uso de la fuente semillera deberán haber radicado ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA el trámite de productor de semilla seleccionada, presentando las fichas técnicas de los cultivares a ser usados como fuente semillera.</u></p> <p><u>La fuente semillera es un atributo de cada cultivar, por lo que cumplido el término establecido, o el adicional que establezca el Gobierno nacional, no se podrán adicionar fichas técnicas de cultivares diferentes a las presentadas dentro del término. Lo anterior, no exime del registro de los cultivares en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.</u></p> <p>Parágrafo Segundo. <u>Para efectos del numeral 14.2 del presente artículo, se entenderá incluida la fuente semillera de que trata la reglamentación de la Ley 1787 de 2016.</u></p> <p>Artículo 15. Acceso al sistema financiero. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con Autorización podrá <u>contratar</u> o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera.</p> <p>Parágrafo primero. <u>Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera</u> permitirán la apertura de cuentas a las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con la Resolución de Autorización.</p> <p>Parágrafo segundo. Lo previsto en el presente artículo no obsta para que las entidades financieras, en cumplimiento de sus obligaciones prudenciales, realicen el estudio de riesgo debido.</p> <p>Artículo 16. Acceso a beneficios para la producción agropecuaria. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con la Autorización podrá acceder a los servicios ofrecidos por el Banco Agrario, Finagro y otras entidades que ofrezcan beneficios para los productores agropecuarios a través de líneas especiales de crédito entre otras, <u>siempre y cuando se cumpla con los requisitos y las normas aplicables.</u></p> <p>Artículo 17. Investigación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará los convenios pertinentes con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la investigación y transferencia tecnológica del cáñamo con fines industriales.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán crear líneas de investigación, desarrollo e innovación, para el cáñamo con fines industriales.</p> <p>Artículo 18. Manejo fitosanitario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizará la correspondiente ampliación de los productos agroquímicos para el manejo fitosanitario relacionado con el cultivo de cáñamo de uso industrial.</p> <p>Artículo 19. Consistencia con el marco fiscal de mediano plazo. Las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al marco fiscal de mediano plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p>	<p>Artículo 20. Vigencia y derogatorias. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Firman los Honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Senador Conciliador</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>LUCIANO GRISALES LONDOÑO Representante a la Cámara Conciliador</p> </div> </div>

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país.

Por Secretaría se informa que los honorables Senadores Wilson Neber Arias Castillo y Laura Esther Fortich Sánchez, dejan radicados un impedimento y una constancia respectivamente de no votar el Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Muchas gracias señora Presidente. Un saludo muy especial a todos los colegas. Este, en efecto es un proyecto que ya fue aprobado por esta Plenaria, surtió los 4 debates que le corresponden en Senado y Cámara. Tuvo una pequeña modificación en debate de Senado, y por lo tanto, exigió en su trámite legislativo que se le realizara una conciliación, conciliación para la que fui designado con el Representante Óscar Darío Pérez.

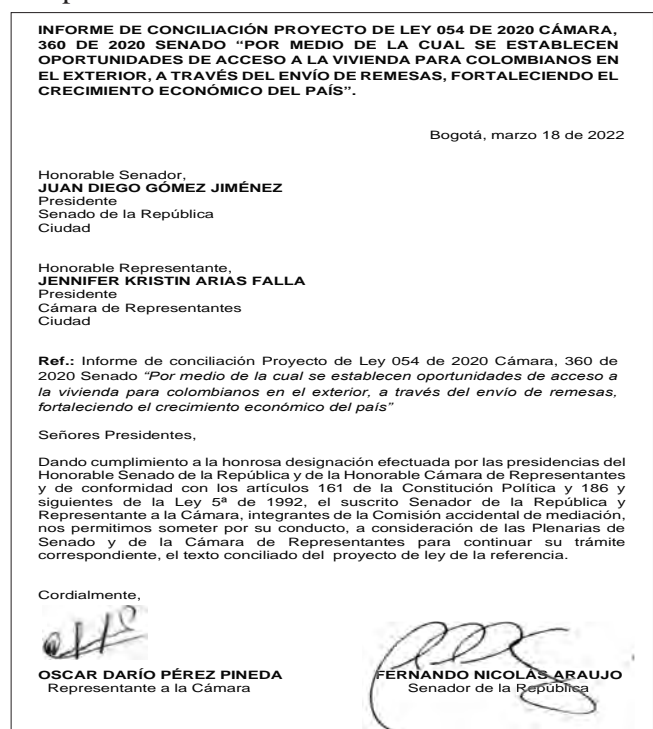
Solamente hubo 2 diferencias. En el inciso primero del artículo segundo, en el párrafo quinto del artículo segundo y en la eliminación del artículo cuarto, como fue aprobado en el recinto del Senado. En consecuencia, los cambios evidenciados a los artículos 2º y 4º, se optó por acoger lo aprobado en el Senado de la República. En la *Gaceta* están publicados los cambios que se realizan, y, por lo tanto, no quisiera extenderme más señora Presidente. Esas son 2 modificaciones menores que fueron acogidas por los conciliadores y que va en consonancia con lo aprobado en el texto de Senado de la República. Sin más que extenderme, quisiera solicitar a la Plenaria del Senado aprobar este proyecto de ley.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Gracias Senador. Señor Secretario, por favor dé lectura a la proposición con que termina este informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara, por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y científico del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de ley número 360 de 2020 Senado, 054 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada al Representante a la Cámara – Oscar Darío Pérez el pasado 16 de diciembre de 2021 y al Senador de la República Fernando Nicolas Araujo el pasado 03 de marzo de 2022, como miembros de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en sesiones celebradas en los días 17 de noviembre de 2020 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente.

De dicha revisión encontramos diferencias en el inciso primero del artículo 2, en el parágrafo 5 del artículo 2 (el cual se elimina en el texto aprobado en plenaria de Senado y en la eliminación en plenaria del Senado del artículo 4 que fuese aprobado en plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 054 de 2020 Cámara, 360 de 2020 Senado *“Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país”*, toda vez que los cambios referenciados fueron incluidos y aprobados en la Comisión Tercera del Honorable Senado de la República debido a consideraciones de los autores y ponentes por solicitud del Gobierno Nacional a través de Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pasado 26 de abril de 2021.

En consecuencia, con los cambios evidenciados en los artículos 2 y 4, se optó por acoger el texto aprobado en la Plenaria del Honorable Senado de la República, como se evidencia en el siguiente cuadro:

TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
Artículo 1. Objetivo. Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la	Artículo 1. Objetivo. Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la	NO HAY CAMBIOS

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
Parágrafo 2. Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas.	colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas. Parágrafo 3. Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.	
Parágrafo 3. Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.	Parágrafo 4. Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).	
Parágrafo 4. Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).	Parágrafo 5. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República reglamentarán los depósitos en moneda	

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
inclusión financiera de la diáspora colombiana.	inclusión financiera de la diáspora colombiana.	
Artículo 2. Las entidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán contar con un programa especial de financiación para la adquisición de vivienda destinado a los colombianos residentes en el exterior.	Artículo 2. Las entidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición o <u>mejoramiento</u> de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán <u>hacer extensible dicha oferta financiera a la población colombiana residente en el exterior.</u>	SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.
Parágrafo 1. Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones especiales (tales como: tasas preferenciales, exoneración de cuotas, sistemas de amortización más flexibles, entre otras que puedan brindarles) dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluirá los de su notificación judicial, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.	Parágrafo 1. Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones <u>aplicables</u> dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluirá los de su notificación judicial, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.	
Parágrafo 2. Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los		

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
legal autorizados de forma que los colombianos residentes en el exterior puedan recibir los recursos provenientes de los créditos de vivienda u operaciones de Leasing habitacional, las transferencias de las remesas y los pagos de las operaciones de financiación.		
Artículo 3. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.	Artículo 3. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes. Dentro <u>de los dos años siguientes</u> promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.	SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.
Parágrafo. En ningún caso las condiciones particulares para la adquisición de vivienda, por parte de los colombianos residentes en el exterior, serán mas flexibles o favorables, que las establecidas para los ciudadanos domiciliados en territorio nacional.	Parágrafo. En ningún caso las condiciones particulares para la adquisición de vivienda, por parte de los colombianos residentes en el exterior, serán mas flexibles o favorables, que las establecidas para los ciudadanos domiciliados en territorio nacional.	
Artículo 4. Adiciónese un literal al artículo 16 de la Ley 31 de 1992 en los siguientes términos:	Se elimina el artículo.	SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	OBSERVACIONES
"l) Establecer condiciones especiales en las operaciones de endeudamiento por parte de colombianos no residentes en el territorio nacional, siempre que las mismas tengan por objeto la adquisición de vivienda nueva o usada."		DE LA REPÚBLICA.
Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.	SE ACOGE EL TEXTO APROBADO EN PENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

De esta manera, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 054 de 2020 Cámara, 360 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen oportunidades de acceso a la vivienda para colombianos en el exterior, a través del envío de remesas, fortaleciendo el crecimiento económico del país".

Cordialmente,



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República

II. TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY 054 DE 2020 CÁMARA, 360 DE 2020 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS".

"El Congreso
de Colombia
DECRETA"

Artículo 1. Objetivo. Consolidar el impulso y aprovechamiento de la destinación de giros de remesas de los colombianos residentes en el exterior, en la promoción de la cultura de ahorro e inversión en el país, a través de programas de crédito de vivienda que, a su vez, permitan alcanzar la modernización de los métodos de transferencia de las remesas y la inclusión financiera de la diáspora colombiana.

Artículo 2. Las entidades financieras, receptoras de giros de remesas, que ofrezcan al público líneas de crédito para adquisición o mejoramiento de vivienda u operaciones de leasing habitacional, deberán hacer extensible dicha oferta financiera a la población colombiana residente en el exterior.

Parágrafo 1. Los programas especiales de financiación para la adquisición de vivienda establecerán condiciones aplicables dadas las circunstancias y características de los residentes en el exterior. En este sentido, establecerán mecanismos expeditos de vinculación y perfeccionamiento de la operación de financiación, al igual que para el trámite de la recuperación de la cartera, lo cual incluirá los de su notificación judicial, en el evento de requerirse el cobro, como sería el caso de un poder especial de carácter irrevocable, u otro equivalente.

Parágrafo 2. Se fortalecerá la apertura de cuentas, y los procesos de bancarización, para los colombianos en el exterior, a través de los canales virtuales con los que pueda contar la respectiva entidad financiera (o con los mecanismos que estas cuenten), para que sean ellas las receptoras de los giros de remesas.

Parágrafo 3. Aquellas entidades financieras que ya cuenten con un programa

de atención en línea de crédito de vivienda para los colombianos en el exterior propenderán por el fortalecimiento de este y la apertura en los procesos de bancarización para la población colombiana en el exterior; acorde a los criterios establecidos en el Parágrafo 1.


Parágrafo 4. Dichos programas deberán ser divulgados por las entidades financieras, especialmente en la semana del 10 de octubre en torno a la celebración del Día Nacional del Colombiano Migrante (Ley 1999 de 2019).

Artículo 3. Estímulo a la adquisición de vivienda por no residentes. Dentro de los dos años siguientes promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones particulares para que los colombianos no residentes en el territorio nacional puedan acceder a subsidios y coberturas para la financiación tendiente a la adquisición de vivienda nueva o usada en el país.


Parágrafo. En ningún caso las condiciones particulares para la adquisición de vivienda, por parte de los colombianos residentes en el exterior, serán más flexibles o favorables, que las establecidas para los ciudadanos domiciliados en territorio nacional.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara




FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "Infraestructura pública turística.

Por Secretaría se informa que la honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez, dejan radicada una constancia de no votar el Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

Bogotá, D.C., 05 de Abril de 2022.

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
Secretario General Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

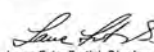
Asunto: Constancia de no participación en la discusión y votación de la Conciliación al Proyecto de Ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos prioritarios cometidos contra la infancia y la adolescencia y se dictan otras disposiciones."

Respetados Presidente y Secretario,

De manera atenta solicito se registre como constancia en el Acta de la Sesión virtual de la Plenaria de la fecha en que se someta a consideración y votación la conciliación del Proyecto de Ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos prioritarios cometidos contra la infancia y la adolescencia y se dictan otras disposiciones" el hecho que no participe en la discusión y votación del mencionado proyecto de ley al considerar que fue dejado como constancia un impedimento presentado frente a la mencionada iniciativa legislativa en el cuarto debate, absteniéndome de participar en la discusión del mencionado proyecto de ley en la totalidad del trámite surtido en el Senado de la República.

En atención a lo expuesto, solicito registrar como constancia el hecho que me ausente del recinto de la Plenaria del Senado de la República durante la discusión y votación de esta iniciativa legislativa.

Cordialmente,



Laura Esther Fortich Sánchez
H. Senadora de la República.

06.06.2022

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella,

Palabras de la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidenta. Muy buenas tardes, un saludo para usted y para los colegas Senadores. Este Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, después de haber cursado lo reglamentario las dos vueltas en Senado y en la Cámara, los conciliadores tomamos la decisión de acoger el texto tal y como venía en el Senado de la República.

Este proyecto consta de 4 artículos, incluida la vigencia. Y, fundamentalmente, lo que busca es que de esa contribución que hay para el mejoramiento de la infraestructura turística en el archipiélago de San Andrés y Providencia, un 20% del mismo se destine al mejoramiento de la infraestructura de salud de hospitales y de centros de salud. Y lo que se incluye en el Senado, y por eso se acogió, es que la Contraloría Departamental tenga que rendir informe del recaudo y de la ejecución de esos proyectos.

Por eso invito a la Plenaria, a que se apruebe la conciliación que va a ayudar a mejorar, en un sitio tan importante para el turismo como el archipiélago de San Andrés, la dotación de la infraestructura de salud para una mejor prestación del servicio. Gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

A usted Senadora. Señor Secretario por favor dé lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara, *por la cual se crea el marco legal para el uso industrial y científico del cáñamo en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 199 de 2021 Senado, 452 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, 24 de marzo de 2022

Doctores:
Juan Diego Gomez
 Presidente – Honorable Senado de la República
Jennifer Arias
 Presidenta de la Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación para el Proyecto de Ley N°199 de 2021 Senado – 452 de 2020 Cámara *“por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”*.

Respetados presidentes,





Dando cumplimiento a la honrosa designación efectuada por las presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y a la luz del artículo 161 de la Carta Política y de los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992, los integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos por el conducto de ustedes, someter a consideración de las plenarias de ambas cámaras del Congreso de la República, el presente informe de conciliación para continuar con su trámite correspondiente.

Así las cosas, después de realizar el análisis correspondiente a cada uno de los textos aprobados por las respectivas cámaras, encontramos diferencias en algunos artículos que fueron modificados en su redacción dentro del texto aprobado por el Senado de la República, encontrando que no existen diferencias que alteren con ello el espíritu del presente proyecto de Ley. Es importante señalar que durante el segundo debate de Senado fue aprobada, por unanimidad, una proposición que modificaba el artículo 3 del proyecto de ley, con relación a la aclaratoria de que la inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

De conformidad con lo señalado anteriormente, **hemos decidido acoger el texto aprobado en segundo debate por el Senado de la República**, por considerar que no modifica en su contenido general el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, pero contiene aclaratorias legales necesarias para su óptimo funcionamiento, como se muestra a continuación en el cuadro comparativo de los textos aprobados por las plenarias del Senado y Cámara:

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO POR LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
<p>ARTÍCULO 1°. Adiciónense dos párrafos al artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19. Contribución para el uso de la infraestructura pública turística. Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.</p> <p>La gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución y la</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Adiciónense dos párrafos al artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19. Contribución para el uso de la infraestructura pública turística. Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.</p> <p>La gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución y la</p>	<p>SE ACOGE EL TEXTO DE SENADO, EL CUAL NO DIFIERE DEL TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.</p>

<p>tarjeta de turista que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.</p> <p>Parágrafo transitorio. La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para este efecto, la Gobernación podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo, la empresa transportadora de turistas y residentes temporales será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días</p>	<p>tarjeta de turista que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.</p> <p>Parágrafo transitorio. La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para este efecto, la Gobernación podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo, la empresa transportadora de turistas y residentes temporales será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días</p>		<p>de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia el departamento, determinando el número del tiquete y el nombre del pasajero. Una vez en funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará la Gobernación.</p> <p>El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas y residentes temporales dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística. La asamblea departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de</p>	<p>de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia el departamento, determinando el número del tiquete y el nombre del pasajero. Una vez en funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará la Gobernación.</p> <p>El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas y residentes temporales dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos parágrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, los cuales quedarán así:</p> <p>Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística. La asamblea departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de</p>	<p>SE ACOGE TEXTO APROBADO POR EL SENADO</p>
<p>acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las actividades relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística y preservación de los recursos naturales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al veinte por ciento 20% del total de ingresos por concepto de la contribución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la cual incluye los conceptos de ingresos corrientes de la vigencia, los recursos del balance y los rendimientos financiero si los hubiese, para financiar únicamente gastos de inversión en infraestructura, dotación</p>	<p>acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las actividades relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística y preservación de los recursos naturales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al veinte por ciento 20% del total de ingresos por concepto de la contribución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la cual incluye los conceptos de ingresos corrientes de la vigencia, los recursos del balance y los rendimientos financiero si los hubiese, para financiar únicamente gastos de inversión en <u>infraestructura y salud</u> y</p>		<p>hospitalaria y salud pública.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Gobernación del Departamento, con el apoyo del Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerá un plan de acción anual para la ejecución de los recursos previstos en el parágrafo 1° del presente artículo, priorizando entre otros, el fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios de salud.</p> <p>ARTÍCULO 3°. La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República.</p>	<p>dotación hospitalaria y <u>de centros de salud pública.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2. La Gobernación del Departamento, con el apoyo del Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerá un plan de acción anual para la ejecución de los recursos previstos en el parágrafo 1° del presente artículo, priorizando entre otros, el fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios de salud.</p> <p>ARTÍCULO 3°. La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República <u>del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina quienes deberán rendir un informe anual al inicio del periodo de sesiones ordinarias a la asamblea departamental sobre la</u></p>	<p>SE ACOGE TEXTO APROBADO POR EL SENADO</p>

<table border="1" data-bbox="170 504 792 698"> <tr> <td></td> <td><u>destinación y ejecución de los recursos.</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ARTÍCULO 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</td> <td>ARTÍCULO 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación <u>y deroga todas las normas que le sean contrarias.</u></td> <td>SE ACOGE TEXTO APROBADO POR EL SENADO</td> </tr> </table> <p>En atención con lo descrito en el cuadro anterior, y con las consideraciones descritas en el mismo, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto de conciliación del Proyecto de Ley N°199 de 2021 Senado – 452 de 2020 Cámara.</p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="196 963 453 1063">  <p>MARIA DEL ROSARIO GUERRA Senadora de la República.</p> </div> <div data-bbox="493 963 769 1063">  <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Representante a la Cámara</p> </div> </div>		<u>destinación y ejecución de los recursos.</u>		ARTÍCULO 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación <u>y deroga todas las normas que le sean contrarias.</u>	SE ACOGE TEXTO APROBADO POR EL SENADO	<p>Texto de conciliación del Proyecto de Ley N°199 de 2021 Senado – 452 de 2020 Cámara. <i>“por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1°. Adiciónense dos párrafos al artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 19. Contribución para el uso de la infraestructura pública turística. Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.</p> <p>La gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución y la tarjeta de turista que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.</p> <p>Parágrafo transitorio. La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para este efecto, la Gobernación podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo, la empresa transportadora de turistas y residentes temporales será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tickets vendidos, hacia el departamento, determinando el número del ticket y el nombre del pasajero. Una vez en funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará la Gobernación.</p> <p>El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas y residentes temporales dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Adiciónense dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, los cuales quedarán así:</p>
	<u>destinación y ejecución de los recursos.</u>						
ARTÍCULO 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	ARTÍCULO 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación <u>y deroga todas las normas que le sean contrarias.</u>	SE ACOGE TEXTO APROBADO POR EL SENADO					
<p>Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística. La asamblea departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las actividades relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística y preservación de los recursos naturales.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al veinte por ciento 20% del total de ingresos por concepto de la contribución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la cual incluye los conceptos de ingresos corrientes de la vigencia, los recursos del balance y los rendimientos financiero si los hubiese, para financiar únicamente gastos de inversión en infraestructura en salud y dotación hospitalaria y de centros de salud.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La Gobernación del Departamento, con el apoyo del Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerá un plan de acción anual para la ejecución de los recursos previstos en el parágrafo 1° del presente artículo, priorizando entre otros, el fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios de salud.</p> <p>ARTÍCULO 3°. La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina quienes deberán rendir un informe anual al inicio del periodo de sesiones ordinarias a la asamblea departamental sobre la destinación y ejecución de los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="196 2199 453 2308">  <p>MARIA DEL ROSARIO GUERRA Senadora de la República.</p> </div> <div data-bbox="493 2199 769 2308">  <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Representante a la Cámara</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;">Por Secretaría se informa que la honorable Senadora Laura Esther Fortich Sánchez, dejan radicada una constancia de no votar el Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara.</p>						



La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano.

Palabras de la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade Serrano:

Gracias señora Presidenta, no tenía sonido. Muy buenas tardes para todos los honorables Senadores. Hemos estado muy atentos para poder hacer este informe de conciliación para un proyecto demasiado importante que se ha aprobado tanto en Plenaria de Senado como en Cámara. Ya es la conciliación y es el Proyecto de ley número 481 del 2021 de Senado y el 124 del 2020 de Cámara.

Este proyecto termina fijando un lapso o un término perentorio para la etapa de la indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, y se crea una unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones. Realmente en la conciliación hay 2 cambios muy breves. No son importantes en la esencia del proyecto, pero sí para poder conciliar, y se trata de que se incrementó en su artículo primero, que el término no fuera de 6 meses sino de 8 meses. En el cual la Fiscalía General de la Nación deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación en delitos priorizados que se comentan en contra de los delitos de menores de edad y crear esa unidad especial de investigación. El proyecto traía 6 meses, y se concilia para 8 meses, no más.

También hay un cambio únicamente en la numeración de los artículos. El proyecto consiste, como les decía, en fijar ese término perentorio, pero, además de crear esa unidad de fiscalías especializadas. Estamos seguros de que con este proyecto de ley se seguirán, por supuesto, entregando herramientas

a la justicia para que los delincuentes que atenten contra nuestros niños, niñas y adolescentes tengan un término perentorio para las investigaciones.

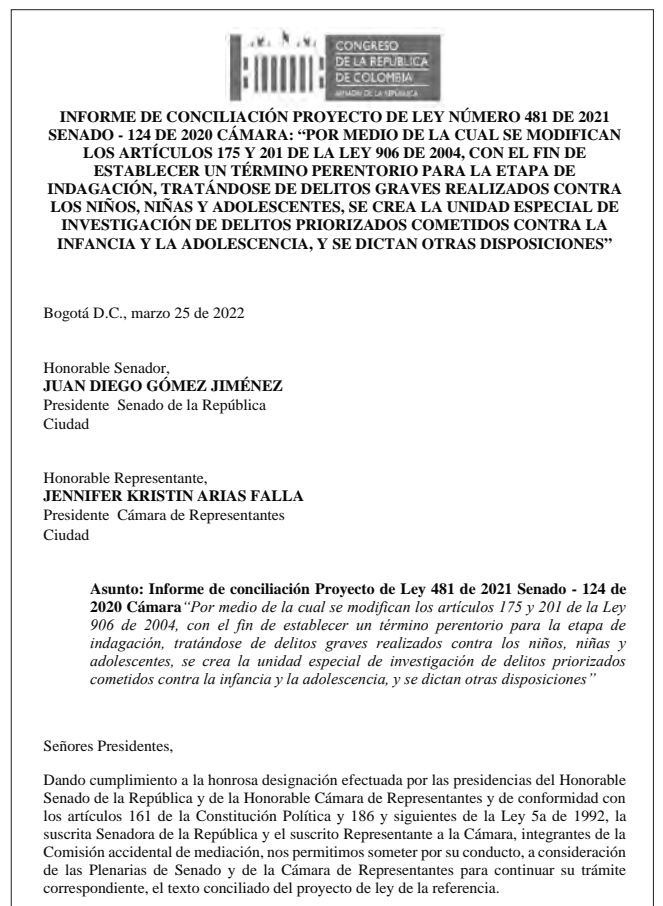
Lo decíamos en la Plenaria de Senado, la impunidad que tienen esta clase de delitos es muy alta y con este proyecto de ley esperamos que los fiscales prioricen y que finalmente imputen cargos cuando fuera el caso hacerlo. De manera que le pido a la Plenaria de Senado, aprobar esta conciliación para que ya este proyecto entre a ser ley de la república. Muchas gracias señora Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

A usted Senadora. Señor Secretario, por favor dé lectura a la proposición con que termina el informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 481 de 2021 Senado, 124 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



I. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada, como miembros de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, en sesiones celebradas en los días 29 de abril de 2021 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente.

De dicha revisión encontramos diferencias en: i) la numeración de los artículos, ii) el término perentorio de la etapa de indagación para el caso de los delitos graves cometidos contra la infancia, iii) el catálogo de delitos a ser priorizados, iv) las consecuencias para el fiscal que no cumpla con los términos establecidos, y v) el mayor o menor desarrollo normativo de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad.

En consecuencia, con los cambios evidenciados, se optó por acoger el texto aprobado en la Plenaria del Honorable Senado de la República al ser el texto más completo y concertado, como se muestra en el siguiente cuadro:


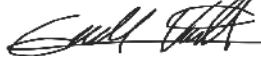
TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO	OBSERVACIONES
ARTÍCULO NUEVO. OBJETO. Modificar los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de establecer un término de seis (6) meses, en el cual la Fiscalía General de la Nación, deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación, en delitos que se ejerzan en contra de menores de edad y crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.	ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de establecer un término inicial de ocho (8) meses , en el cual la Fiscalía General de la Nación, deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación, en delitos priorizados que se cometan en contra de menores de edad y crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.	Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado, toda vez que reúne el consenso final en relación con el término que se consideró más sensato.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:	Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado, por cuanto reúne el consenso final en relación con el término de la etapa de indagación y los delitos que deben ser priorizados.
“ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.	“ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.	
El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.	El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.	
La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.	La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.	
La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.	La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.	

PARÁGRAFO 1°. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.	PARÁGRAFO 1°. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.	
PARÁGRAFO 2°. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.), feminicidio (Art. 104A C.P.), inducción o ayuda al suicidio (Art. 107 C.P.), delitos contra la libertad individual y otras garantías (Capítulos I, II, IV y V del Título III C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada	PARÁGRAFO 2°. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.), feminicidio (Art. 104A C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses cuando medie justificación razonable.	

el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses más cuando medie justificación razonable.		
Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de sesenta (60) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el fiscal sustituido de la actuación.	Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de noventa (90) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso.	
El fiscal que no cumpla con los términos establecidos anteriormente para los casos señalados en la ley incurrirá por esa sola conducta a título de omisión en causal de mala conducta, compulsándose copias de inmediato al Consejo Superior de la Judicatura para el inicio de la investigación disciplinaria.		
Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.	Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.	

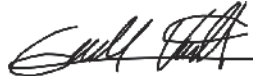
<p>PARÁGRAFO 3°. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación”.</p>	<p>PARÁGRAFO 3°. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación”.</p>		<p>PARÁGRAFO 2°. La Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>PARÁGRAFO 2°. La Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de Senado, toda vez que desarrolla en mejor manera la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad.</p> <p>A este respecto vale decir que se conserva la unidad de materia en el entendido que el complemento versa sobre la precitada Unidad, sobre la cual se ha debatido desde el inicio del trámite legislativo.</p>	<p><u>PARÁGRAFO 3°. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad operará de forma articulada y bajo el principio de colaboración armónica entre sus distintos miembros, los cuales serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento. La conformación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos</u></p>		
<p><u>contra menores de edad será reclamada conforme al estudio de cargas que se contempla en el artículo siguiente. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados estará articulada con las Defensorías de Familia mediante la emisión y recepción de alertas que permitan iniciar las actuaciones procedentes en el marco de sus competencias para la protección garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.</u></p>			<p>Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.</p>		
<p>ARTÍCULO 4. En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el estudio de carga participen, según sean requeridos, el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Departamento</p>		<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de Senado por la razón antes expuesta.</p>	<p>ARTÍCULO 3. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial para la investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial para la investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación. <u>Sin perjuicio de lo anterior, las fuentes de financiación también podrán provenir de aportes otorgados por cooperación internacional.</u></p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria de Senado por la razón antes expuesta.</p>
			<p>PARÁGRAFO. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará la calificación de este elemento.</p>	<p>PARÁGRAFO. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará la calificación de este elemento.</p>	
			<p>ARTÍCULO 4. Establézcase el término</p>	<p>ARTÍCULO 6. Establézcase el término</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado,</p>

<p>perentorio de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley para que la Fiscalía General de la Nación proceda con la reglamentación e implementación de lo aquí previsto.</p>	<p>perentorio de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley para que la Fiscalía General de la Nación proceda con la reglamentación e implementación de lo aquí previsto.</p>	<p>haciendo la salvedad de que solo cambió la numeración.</p>	<p align="center">II. TEXTO CONCILIADO</p> <p align="center">PROYECTO DE LEY NÚMERO 481 DE 2021 SENADO - 124 DE 2020 CÁMARA</p> <p align="center"><i>“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 175 Y 201 DE LA LEY 906 DE 2004, CON EL FIN DE ESTABLECER UN TÉRMINO PERENTORIO PARA LA ETAPA DE INDAGACIÓN, TRATÁNDOSE DE DELITOS GRAVES REALIZADOS CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PRIORIZADOS COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</i></p>
<p>ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en la Plenaria del Senado, haciendo la salvedad de que solo cambió la numeración.</p>	<p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Modificar los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de establecer un término inicial de ocho (8) meses, en el cual la Fiscalía General de la Nación, deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación, en delitos priorizados que se cometan en contra de menores de edad y crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.</p>
<p>De esta manera, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley 481 de 2021 Senado - 124 de 2020 Cámara: <i>“Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Cordialmente,</p>			<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.</p> <p>El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.</p> <p>La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.</p> <p>La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.</p>
<p> ESPERANZA ANDRADE SERRANO Senadora de la República</p> <p> GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI Representante a la Cámara por Risaralda</p>			<p>ARTÍCULO 1º. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por</p>
<p>delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.), feminicidio (Art. 104A C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de ocho (8) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses cuando medie justificación razonable.</p> <p>Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de noventa (90) días, contados a partir del momento en que se le asigne el caso.</p> <p>Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación”.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 201 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>“ARTÍCULO 201. ÓRGANOS DE POLICÍA JUDICIAL PERMANENTE. Ejercen permanentemente las funciones de policía judicial los servidores investidos de esa función, pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, por intermedio de sus dependencias especializadas.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En los lugares del territorio nacional donde no hubiere miembros de policía judicial de la Policía Nacional, estas funciones las podrá ejercer la Policía Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. La Fiscalía General de la Nación contará con una Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia, con equipos técnicos y profesionales suficientes e idóneos del Cuerpo Técnico de Investigación para desarrollar el programa metodológico trazado por el ente acusador. Esta Unidad Especial funcionará de conformidad con lo normado en la ley y en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad operará de forma articulada y bajo el principio de colaboración</p>			<p>armónica entre sus distintos miembros, los cuales serán funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento. La conformación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad será reglamentada conforme al estudio de cargas que se contempla en el artículo siguiente. La Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados estará articulada con las Defensorías de Familia mediante la emisión y recepción de alertas, que permitan iniciar las actuaciones procedentes en el marco de sus competencias, para la protección garantía y restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>ARTÍCULO 4. En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, deberá definirse la creación, conformación y ubicación de la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados cometidos contra menores de edad, conforme a lo establecido en el estudio de carga presentado por la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, sin perjuicio de que en el estudio de carga participen, según sean requeridos, el Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, Consejería Presidencial para la Niñez, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Adolescencia, así como la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales.</p> <p>ARTÍCULO 5. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial para la investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, las fuentes de financiación también podrán provenir de aportes otorgados por cooperación internacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará la calificación de este elemento.</p> <p>ARTÍCULO 6. Establézcase el término perentorio de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley para que la Fiscalía General de la Nación proceda con la reglamentación e implementación de lo aquí previsto.</p> <p>ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Cordialmente,



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara por Risaralda

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.

Palabras del honorable Senador Alejandro Corrales Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alejandro Corrales Escobar:

Gracias Presidenta. Para decir simplemente que es un proyecto de ley muy básico, que va a permitir que el sector agropecuario hoy no tenga los problemas que tiene al tener guaduales. Que se va a permitir el uso productivo de la guadua, que se va a permitir que los agricultores hagan uso racional y sostenible de este recurso tan importante. Y que, teniendo en cuenta esto, pues le solicitamos a la Plenaria sea aprobado para que se convierta en ley. Presidente, muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Gracias señor Senador. Entiendo entonces, que se acogió el texto acá, de Senado. Señor Secretario, por favor dé lectura a la proposición con que termina el informe de la conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara, *por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de ley número 497 de 2021 Senado, 037 de 2020 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Doctora
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes

Doctor
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República

REF: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 497 de 2021 Senado – 037 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

Respetados Presidentes:

Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5ª. de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a la designación realizada por las Mesas Directivas de ambas Corporaciones, los integrantes de la Comisión de Conciliación, procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.

Una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto aprobado por el Senado de la República, en sesión del 16 de Diciembre de 2021, toda vez que acoge las recomendaciones de las entidades competentes; particularmente de los Ministerios de Agricultura y Ambiente. Dicho texto fue concertado luego de múltiples mesas técnicas; en donde se tuvieron en cuenta las particularidades del sector. A su vez, dicho texto acoge las expectativas que tiene el Congreso de la República en materia de protección ambiental y aprovechamiento de recursos naturales, contribuyendo así, a establecer una mayor utilidad a la guadua y el bambú.

Igualmente, se establece tres (3) categorías para el uso, preservación restauración y manejo de la guadua y el bambú con el fin de tener un enfoque proteccionista, pero también agroindustrial.

Con base en abundante jurisprudencia frente a la potestad de las comisiones de Conciliación, como es el caso de la Sentencia C-198/02:

"Alcance COMISION ACCIDENTAL-Límites a la competencia.

El principio de identidad flexible "constituye uno de los límites a la competencia de las comisiones accidentales. El segundo límite deriva de la propia naturaleza de esas comisiones, cuya función es armonizar las discrepancias que surjan entre las dos cámaras."

COMISION ACCIDENTAL-Conciliación de textos divergentes/COMISION ACCIDENTAL-Modificación de contenido a textos divergentes/COMISION ACCIDENTAL-Creación de textos nuevos si permite superar las diferencias

Esta Corte ha dicho que la facultad de las comisiones accidentales para conciliar textos divergentes las autoriza no sólo para modificar su contenido, sino incluso para crear textos nuevos si de esta forma se logran superar las diferencias.

COMISION ACCIDENTAL-Alcance de la función

Las comisiones accidentales de conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las plenarias de las corporaciones legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial. Por consiguiente, si las propuestas de dicha comisión, aún tratándose de textos nuevos, guardan conexión temática con los textos aprobados por las cámaras, y por ende no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará viciado de inconstitucionalidad. Además, es claro que la facultad para introducir modificaciones a los textos divergentes y proponer, si es del caso, textos nuevos a efectos de resolver las discrepancias surgidas, debe referirse a la misma temática sobre la cual versan aquellos para que se entienda que guarda unidad de materia que exige el artículo 158 constitucional y los principios de identidad y consecutividad implícitos en el artículo 157 Superior".

I. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional	Por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional	Se acoge el título sin cambios

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.	Sin cambios

Artículo 2. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:	Artículo 2. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:	Se acoge el texto aprobado en Plenaria de Senado. Se amplía el rango de los objetivos planteados
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y manejo sostenible de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo sostenible, comercialización, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y 	

guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.	mejor calidad de vida de la población.	
<ol style="list-style-type: none"> 5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del paisaje rural colombiano, paisaje cultural cafetero y de otras zonas con usos ancestrales. 6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros 		

<p>Artículo 3. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:</p> <p>Categoría 1: Guadauales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración, conservación y/o aprovechamiento sostenible.</p> <p>Categoría 2: Guadauales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios</p>	<p>Artículo 3. Clasificación. Para efectos de su manejo sostenible (uso, preservación, restauración y manejo), la guadua y el bambú (familia Poaceae) se clasifican así:</p> <p>Categoría 1: Guadauales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras.</p> <p>Son aquellas masas de guadauales y bambusales que se dan espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.</p> <p>Categoría 2: Guadauales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor. Son aquellos establecidos por el hombre con fines de</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria de Senado. Se especifica el radio de acción y se amplían las definiciones de las categorías 1 y 2</p>	<p>ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.</p> <p>Categoría 3: Guadauales y bambusales naturales fuera del área definida en las Categorías 1 y 2 con carácter productor de naturaleza agroforestal.</p> <p>Categoría 4: Guadauales y bambusales plantados con carácter productor para fines comerciales.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guadauales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.</p> <p>Parágrafo 2°. Los guadauales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para</p>	<p>recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. Teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.</p> <p>Las plantaciones con carácter protector se establecerán en áreas protectoras y aquellas plantaciones con carácter protector – productor, podrán establecerse en áreas protectoras o productoras. Seguirán vigentes las plantaciones en áreas protectoras – productoras que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.</p> <p>Categoría 3: Guadauales y bambusales plantados con carácter productor. Son aquellos establecidos por la intervención directa</p>	
<p>cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guadauales y/o bambusales categoría 3.</p>	<p>del hombre en áreas productoras dentro de la Frontera Agrícola.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guadauales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales y la intensidad en su aprovechamiento para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.</p> <p>Parágrafo 2°. Los guadauales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guadauales y/o bambusales categoría 3.</p>		<p>Artículo 4. Registro. Los guadauales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años.</p> <p>El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.</p> <p>Los guadauales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la reglamentación que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, el ICA expidan para el efecto. – Ministerio de Agricultura.</p> <p>Parágrafo 1°. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guadauales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p>	<p>Artículo 4. Registro. Los guadauales y bambusales categoría 1, deberán registrarse de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que serán expedidos en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; los guadauales y bambusales categoría 2, deberán registrarse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; y, los guadauales y bambusales categoría 3, serán registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, de acuerdo con la reglamentación que para su efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que será generada en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; lo anterior con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 1. El registro de los guadauales y bambusales categoría 1 y 2 no tendrá ningún costo, de tal manera que se estimule el registro de</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria de Senado. Se acogen los cambios hechos en el artículo 3 con parágrafos que soporten la normatividad vigente,</p>

	<p>estas áreas; no obstante para las visitas de verificación y seguimiento será aplicado el cobro en los términos de la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 2. Los guaduales y bambusales Categoría 3, los costos de registro serán aplicados por el ICA estableciendo la tarifa en la reglamentación específica que sea generada para ello en el marco de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 3. En caso de considerarlo necesario, el ICA, para su registro solicitará concepto o visita conjunta de la autoridad ambiental, con jurisdicción en el correspondiente territorio.</p>		<p>Artículo 19. Georreferenciación de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el control del aprovechamiento, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad del material aprovechado, el gobierno nacional deberá desarrollar un sistema de georreferenciación que permita establecer la ubicación el área y la clasificación de la que trata el artículo 3 de la presente Ley, de los guaduales y bambusales el país.</p>	<p>Artículo 5. Sistema de información geográfica de guaduales y bambusales. Con el fin de garantizar el manejo sostenible, la planificación de uso, la protección de guaduales y bambusales, así como la trazabilidad de los productos obtenidos, el gobierno nacional deberá articular con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a través del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), de tal manera que se facilite la generación de información geográfica de los guaduales y bambusales del país.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), realizará zonificación para identificar las áreas aptas para el establecimiento de guaduales y bambusales categoría 3 dentro de la Frontera Agrícola</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Se modifica el concepto de georreferenciación por el de sistema de información geográfico</p>
<p>Artículo 5. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria; reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos. Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria. Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de</p>	<p>Artículo 6. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Autoridades Ambientales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, definirán la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria y agroindustrial; reducir el impacto de la deforestación; contribuyendo a la mitigación de los efectos del cambio climático; y generando alternativas de desarrollo productivo para la sustitución de cultivos ilícitos. Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios podrán establecer incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Se definen tiempos para definir la política</p>	<p>la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación. Parágrafo 3. Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.</p>	<p>productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria. Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación. Parágrafo 3. Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.</p>	

<p>Artículo 6. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos de los guaduales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional en Línea de acuerdo con la Normatividad ambiental. Para la movilización de los productos de los guaduales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos en los que se reglamente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA. Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de operaciones. Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente exigirá la implementación del libro de operaciones en línea a las empresas que se dediquen a la transformación de la guadua que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de</p>	<p>Artículo 7. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos en primer grado de transformación de guaduales y bambusales de categorías 1 y 2, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1909 de 2017 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen. Para la movilización de los productos en primer grado de transformación obtenidos por el aprovechamiento de guaduales y bambusales categoría 3, se implementará un salvoconducto único nacional por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de operaciones.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Se resalta la RES 1909 de 2017 y se especifica la función del ICA.</p>	<p>aprovechamiento autorizado. Parágrafo 3. En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p>		
<p>Artículo 7. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley. Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p>	<p>Artículo 8. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley. Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>	<p>Artículo 8. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias. Parágrafo. Par dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.</p>	<p>Artículo 9. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la cadena productiva guadua y bambú reconocida mediante Resolución 009 de 2021, en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias. Parágrafo. Para dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Se incluye la RES 009 de 2021.</p>

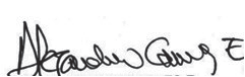

<p>Artículo 9. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de plantación, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>	<p>Artículo 10. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de plantación, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>
	<p>Artículo 11. Conformación de Núcleos Productivos. Los propietarios de predios privados o colectivos o la administración municipal, que haya registrado ante la autoridad ambiental competente, sus guaduales y bambusales categoría 2 y 3, ubicados en área rural y urbana, podrán conformar núcleos productivos para el manejo sostenible, para lo cual elaborará un estudio técnico conjunto, para todo el núcleo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Artículo nuevo con el objeto de disminuir los trámites para manejo forestal.</p>
<p>Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p>	<p>Artículo 12. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear conciencia educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del <u>paisaje rural y urbano colombiano</u>, paisaje cultural cafetero de Colombia, al igual que de otras zonas donde se incentive el uso de la guadua y el bambú; de tal forma, que se recuperen los saberes tradicionales, y el conocimiento sobre su manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la prestación de servicios ecosistémicos. Contenidos que se deberán promover en las líneas educativas de los planes de desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Se ajusta redacción.</p>
<p>Artículo 11. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.</p>	<p>Artículo 13. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirán los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del <u>paisaje rural colombiano</u>, paisaje cultural cafetero de Colombia, y de otras zonas con uso ancestral.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Se modifica redacción</p>

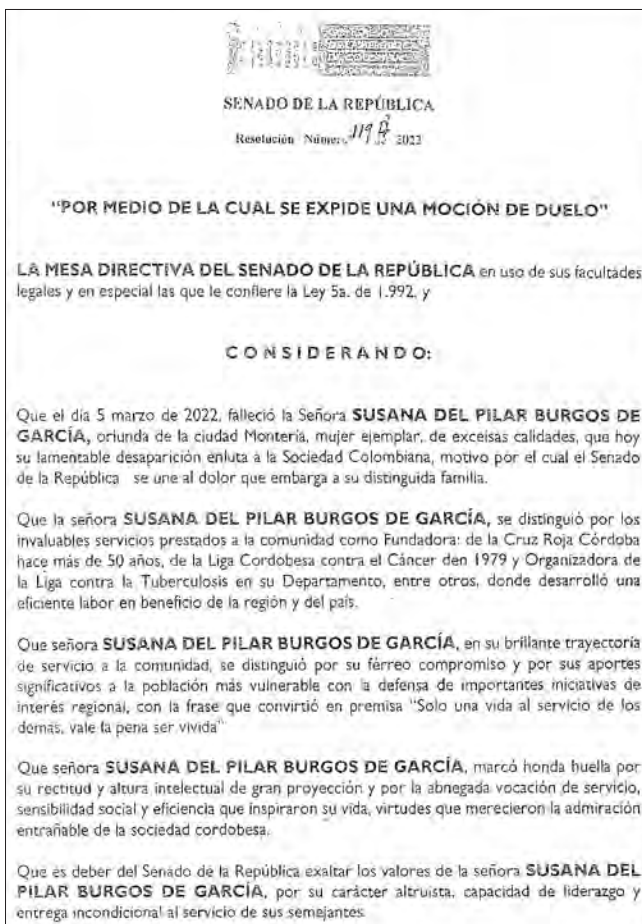
<p>Artículo 12. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p>	<p>Artículo 14. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>
<p>plantación, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p>	<p>relacionadas, productores y empresarios.</p>	
<p>Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo. Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con doce (12) meses para incluir en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre</p>	<p>Artículo 15. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) incluirá en sus planes de formación y certificación; programas sobre plantación, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>
<p>Artículo 14. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p>Artículo 16. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>

<p>Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los</p>	<p>Artículo 17. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura, y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructura, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del <u>paisaje rural y urbano colombiano</u>, paisaje cultural cafetero de Colombia y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Se ajusta redacción</p>	<p>programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p>	<p>territorio que conforma el paisaje rural y urbano colombiano, el paisaje cultural cafetero de Colombia, deberán ser en guadua y/o bambú, dando prioridad a los productos nacionales; conforme a las normas técnicas colombianas.</p>	
<p>Artículo 16. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p>	<p>Artículo 18. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>	<p>Artículo 17. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quienes hagan sus veces, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de los Institutos de Investigación e información ambiental y la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal CONIF aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p> <p>Parágrafo 1. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua – CNEBG ubicado en el</p>	<p>Artículo 19. Centros de Investigación. Los Ministerios de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, los institutos adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales regionales y urbanas, Agrosavia y Centros/Grupos de Investigación, aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas enfocados a la creación y fomento de centros de investigación y/o de desarrollo tecnológico e innovación en guadua y bambú, con el objeto de fortalecer la productividad aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible, potenciar el talento humano, generar y difundir de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, ubicado en el municipio de</p>	<p>Se acoge el texto de Cámara con la nueva numeración</p>

<p>municipio de Córdoba, Quindío como un modelo para el desarrollo del tipo de centros de investigación señalados en este artículo.</p>	<p>Córdoba departamento del Quindío, como un modelo para el desarrollo de los centros de investigación de que trata este artículo.</p>	
<p>Artículo 18. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p>	<p>Artículo 20. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>
<p>Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 23. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración.</p>
<p>PROPOSICIÓN</p>		
<p>En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación, se adjunta texto PROYECTO DE LEY NO. 497 de 2021 Senado – 037 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".</p>		
<p>De los honorables congresistas,</p>		
 <p>ALEJANDRO CORRALES Senador de la República. Centro Democrático</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la cámara por Antioquia Centro Democrático</p>	<p>Artículo 20. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</p>
<p>Artículo 22. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente ley. Así mismo, las entidades del gobierno nacional responsables de su ejecución deben priorizar en sus presupuestos los recursos necesarios. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> <p>Se acoge el texto aprobado en Plenaria, con una nueva numeración. Artículo nuevo</p>		
<p>TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY No. 497 de 2021 Senado – 037 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA EL USO PRODUCTIVO DE LA GUADUA Y EL BAMBÚ Y SU SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".</p>		
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>TITULO I</p> <p>Disposiciones Generales</p>		
<p>ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.</p>		
<p>Artículo 2º. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:</p>		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva. 2. Promover la sostenibilidad y manejo sostenible de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú. 3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas. 4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo sostenible, transformación y comercialización, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población. 		

<p>5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del paisaje rural colombiano, paisaje cultural cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.</p> <p>6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.</p> <p>TÍTULO II.</p> <p>Política de Conservación, Aprovechamiento y Uso</p> <p>Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su manejo sostenible (uso, preservación, restauración y manejo), la guadua y el bambú (familia Poaceae) se clasifican así:</p> <p>Categoría 1: Guadales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras. Son aquellas masas de guadales y bambusales que se dan espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.</p> <p>Categoría 2: Guadales y bambusales plantados con carácter protector y productor. Son aquellos establecidos por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. Teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.</p> <p>Las plantaciones con carácter protector se establecerán en áreas protectoras y aquellas plantaciones con carácter protector – productor, podrán establecerse en áreas protectoras o productoras. Seguirán vigentes las plantaciones en áreas protectoras – productoras que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.</p> <p>Categoría 3: Guadales y bambusales plantados con carácter productor. Son aquellos establecidos por la intervención directa del hombre en áreas productoras dentro de la Frontera Agrícola.</p> <p>Parágrafo 1°. Todos los guadales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales y la intensidad en su aprovechamiento para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los guadales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados; sólo tendrán manejo para su conservación.</p> <p>Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guadales y/o bambusales categoría 3.</p> <p>Artículo 4°. Registro. Los guadales y bambusales categoría 1, deberán registrarse de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que serán expedidos en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; los guadales y bambusales categoría 2, deberán registrarse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Decreto 1532 de 2019, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; y, los guadales y bambusales categoría 3, serán registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, de acuerdo con la reglamentación que para su efecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que será generada en los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente ley; lo anterior con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 1. El registro de los guadales y bambusales categoría 1 y 2 no tendrá ningún costo, de tal manera que se estimule el registro de estas áreas; no obstante para las visitas de verificación y seguimiento será aplicado el cobro en los términos de la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 2. Los guadales y bambusales Categoría 3, los costos de registro serán aplicados por el ICA estableciendo la tarifa en la reglamentación específica que sea generada para ello en el marco de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 3. En caso de considerarlo necesario, el ICA, para su registro solicitará concepto o visita conjunta de la autoridad ambiental, con jurisdicción en el correspondiente territorio.</p> <p>Artículo 5°. Sistema de información geográfica de guadales y bambusales. Con el fin de garantizar el manejo sostenible, la planificación de uso, la protección de guadales y bambusales, así como la trazabilidad de los productos obtenidos, el gobierno nacional deberá articular con el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a través del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), de tal manera que se facilite la generación de información geográfica de los guadales y bambusales del país.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), realizará zonificación para identificar las áreas aptas para el establecimiento de guadales y bambusales categoría 3 dentro de la Frontera Agrícola</p>
<p>Artículo 6°. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Autoridades Ambientales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, definirán la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guadales y bambusales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria y agroindustrial; reducir el impacto de la deforestación; contribuyendo a la mitigación de los efectos del cambio climático; y generando alternativas de desarrollo productivo para la sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guadales y bambusales naturales, los municipios podrán establecer incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guadales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guadales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p> <p>Parágrafo 3. Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.</p> <p>Artículo 7°. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos en primer grado de transformación de guadales y bambusales de categorías 1 y 2, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1909 de 2017 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen. Para la movilización de los productos en primer grado de transformación obtenidos por el aprovechamiento de guadales y bambusales categoría 3, se implementará un salvoconducto único nacional por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, con fundamento en la Ley 1955 de 2019 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.</p> <p>Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de operaciones.</p> <p>Artículo 8°. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guadales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 9°. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la cadena productiva guadua y bambú reconocida mediante Resolución 009 de 2021, en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p> <p>Parágrafo: Para dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.</p> <p>Artículo 10°. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de plantación, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guadales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p> <p>Artículo 11°. Conformación de Núcleos Productivos. Los propietarios de predios privados o colectivos o la administración municipal, que haya registrado ante la autoridad ambiental competente, sus guadales y bambusales categoría 2 y 3, ubicados en área rural y urbana, podrán conformar núcleos productivos para el manejo sostenible, para lo cual elaborará un estudio técnico conjunto, para todo el núcleo.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de los núcleos productivos.</p> <p>TÍTULO III.</p> <p>La Guadua y el Bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia-PCC y en zonas con usos ancestrales</p> <p>Artículo 12°. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear conciencia educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del paisaje rural y urbano colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia, al igual que de otras zonas donde se incentive el uso de la guadua y el bambú; de tal forma, que se recuperen los saberes tradicionales, y el conocimiento sobre su manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la prestación de servicios ecosistémicos. Contenidos que se deberán promover en las líneas educativas de los planes de desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p>

<p>Artículo 13°. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirán los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del paisaje rural colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia, y de otras zonas con uso ancestral.</p> <p>TÍTULO IV.</p> <p>Política ambiental, educativa y cultural</p> <p>Artículo 14°. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p> <p>Artículo 15°. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) incluirá en sus planes de formación y certificación; programas sobre plantación, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p> <p>Artículo 16°. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p>	<p>Artículo 17°. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura, y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructura, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la biotecnología, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del paisaje rural y urbano colombiano, paisaje cultural cafetero de Colombia y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el paisaje rural y urbano colombiano, el paisaje cultural cafetero de Colombia, deberán ser en guadua y/o bambú, dando prioridad a los productos nacionales; conforme a las normas técnicas colombianas.</p> <p>Artículo 18°. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el uso de la guadua y bambú tanto para la arquitectura como para otros usos industriales. Para lo cual promoverá semilleros de investigación en colegios y universidades que genere emprendimiento innovador y apropiación de los valores y atributos de la guadua como generador de empleo y desarrollo rural, y de los valores y servicios ambientales asociados al manejo sostenible que permita que estas y las nuevas generaciones puedan seguir disfrutando de la belleza escénica del paisaje.</p> <p>financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua – CNEBG</p> <p>Artículo 19°. Centros de Investigación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quienes hagan sus veces, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de los Institutos de Investigación e de Investigación e información ambiental y la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal CONIF aunarán esfuerzos y voluntades con el sector privado para desarrollar programas establecidos por el Gobierno nacional enfocados en la creación o fomento de Centros de Investigación de desarrollo tecnológico e innovación de excelencia para la generación y difusión de conocimiento, desarrollo, apropiación y transferencia de tecnologías, con el objeto de fortalecer el desarrollo productivo, aumentar la competitividad, consolidar la cadena de valor sostenible y potenciar el talento humano en los temas de guadua y bambú.</p> <p>Parágrafo. El gobierno nacional reconocerá, promoverá, fortalecerá y contribuirá al financiamiento del Centro Nacional para el Estudio del Bambú Guadua, ubicado en el municipio de Córdoba departamento del Quindío, como un modelo para el desarrollo de los centros de investigación de que trata este artículo.</p>
<p>Artículo 20°. Promoción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria, Comercio y Turismo, Vivienda, diseñarán e implementarán una campaña nacional de difusión y comunicación para promover la plantación, aprovechamiento sostenible y uso de guadua y el bambú sus beneficios ambientales, económicos y sociales El plan de difusión destacará las bondades y servicios de la guadua y el bambú y los beneficios en la mitigación de efectos del cambio climático.</p> <p>Artículo 21°. Restricciones al ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente Ley no incluirá a los guaduales y bambusales que se encuentre en territorios que comprendan, siquiera parcialmente, resguardos indígenas y territorios colectivos titulados o en trámite de constitución.</p> <p>Artículo 22°. Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente ley. Así mismo, las entidades del gobierno nacional responsables de su ejecución deben priorizar en sus presupuestos los recursos necesarios. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.</p> <p>Artículo 23°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p> ALEJANDRO CORRALES Senador de la República. Centro Democrático</p> <p> JUAN ESPINAL Representante a la cámara por Antioquia Centro Democrático</p>	<p>La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.</p> <p>La Primer Vicepresidente de la Corporación, Senadora Maritza Martínez Aristizábal quien preside, manifiesta:</p> <p>Quedan aprobadas de esta manera todas las conciliaciones que venía en el orden del día. Vamos a proceder a rendir un homenaje acá en el recinto del Senado a la señora madre de la Senadora Nora García.</p> <p>La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Armando Mahecha maestro de ceremonia de la oficina de Protocolo del Congreso, quien da lectura a la Resolución número 119 de 2022, Moción de Duelo por el fallecimiento de la señora Susana del Pilar Burgos de García, madre de la honorable Senadora Nora María García Burgos.</p>



Siendo las 12:53 la Primer Vicepresidente de la Corporación, Senadora Maritza Martínez Aristizábal quien preside, decreta un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Susana del Pilar Burgos de García, madre de la honorable Senadora Nora María García Burgos.

Siendo las 12:54 la Presidencia reanuda la sesión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa, quien da lectura a una constancia:

Presidenta muchas gracias. Con el fin de dejar una constancia sobre el aumento de las tasas de interés ordenado por el Banco de la República que agrava la crisis de la economía campesina. Me permito leer esta constancia: Es de conocimiento general que en los últimos años la economía campesina afronta el peor momento de la historia, a causa del encarecimiento progresivo de los insumos agropecuarios, la ausencia de control del Gobierno en esta materia, la masiva importación de alimentos que se producen en Colombia, la carencia de infraestructura predial, de acopio y distribución de productos y de regulación de mercados, entre otras.

Este lamentable panorama se ha empeorado por los efectos del conflicto entre Rusia y Ucrania, dos de los principales proveedores de insumos agropecuarios. Esta situación hace más evidente la necesidad de atender nuestro permanente requerimiento de emprender la producción nacional de insumos agropecuarios, que tampoco está siendo atendida. Por estas razones, miles de campesinos han dejado de cultivar y hoy se suman al grupo de desempleados y migrantes del campo a la ciudad. En 2022, cultivar una hectárea de tierra cuesta un 40% más que en el 2021 y un 60% más que en el 2020.

Pero como si eso fuera poco, la medida del Banco de la República de aumentar la tasa de interés, incrementa el costo de producción de alimentos. Por esta razón, serán miles de campesinos los que no accederán al crédito, porque saben que la actividad no es rentable, los quiebra y ponen en riesgo la propiedad de sus pequeños predios. Pero el problema no es solo de los campesinos, lo es en mayor grado para los consumidores urbanos, que tendrán oferta de alimentos, y por supuesto, a mayores precios, que sus frágiles economías obviamente no alcanzan a pagar.

En consecuencia, estamos cada día más cerca de masificar la hambruna que ya afrontan muchos sectores poblacionales. Por lo expresado, sumo esta a la larga cadena de solicitudes que como Senador he venido haciendo al Gobierno nacional, para que atienda estos problemas y garantice los derechos de los campesinos, las campesinas y los consumidores. Firmamos esta constancia, Presidenta, en compañía de los Senadores Iván Marulanda y Jorge Guevara. Gracias Presidenta.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado, por medio de la cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación,

restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.

Por Secretaría se informa que han radicados impedimentos los honorables Senadores Nadia Georgette Blel Scaff y Andrés Felipe García Zuccardi, los cuales dejan como constancia y no se encuentran en recinto de la plenaria, ni en la plataforma zoom.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Pablo Catatumbo Torres Victoria, como vocero del Partido Comunes.


Palabras del honorable Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria:

Muy buenos días a todos, a todas. Un saludo cordial a los Senadores y Senadoras aquí presentes, a la Senadora Daira Galvis, a los colegas autores del proyecto de ley, la Senadora Aída Avella y los Senadores Gustavo Bolívar, Feliciano Valencia y Gustavo Petro, así como a sus equipos de trabajo. Presento hoy a la Plenaria del Senado esta iniciativa legislativa, que busca fundamentalmente la implementación de una política de Estado, que no existe, para la formulación y ejecución de un plan que delimite, recupere, restaure y ordene ambientalmente los playones, sabanas inundables, islas de los ríos, madre viejas, lagos y ciénagas de propiedad de la Nación, que contribuya a la protección de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, asociada a la conservación de estos ecosistemas. Con este proyecto, no solo se busca garantizar el acceso y uso a los terrenos comunales, sino que también, y a partir de un proceso sinérgico entre el ordenamiento ambiental y agrario, se logre, la protección y la conservación de estos ecosistemas.

Este proyecto de ley consta de 9 artículos, incluida la vigencia. En esencia, lo que se busca es el rescate de las ciénagas y del agua, mediante el cumplimiento de lo que mandata la Constitución nacional, sobre la protección de los recursos naturales en el marco de una política de Estado. Que garantice la articulación institucional permanente, para la recuperación de los bienes públicos rurales y el patrimonio ambiental.

Los humedales, como todos sabemos, son ecosistemas que, debido a condiciones geomorfológicas e hidrológicas, permiten la acumulación de agua, temporal o permanentemente, y dan lugar a un tipo característico de suelo y organismos adaptados a esas condiciones. Debo resaltar, que los ecosistemas a los que se refiere esta iniciativa, han sido clasificados por aquellos que estudian a fondo este tipo de situaciones, han sido clasificados como de alta importancia, por su contribución a la conservación, la regulación y la producción de agua. El Instituto Humboldt, en el año 2015, estimó que hay alrededor de 30.781.000 hectáreas de humedales, es decir, el 26% del territorio continental e insular colombiano; y, además, también hay que decir que, abarcan casi 1.100 municipios, lo que indica que, aproximadamente el 97% de la población colombiana convive o en alguna medida depende de estos elementos que estamos tratando aquí. Ejemplo de esto, son las cerca de 400.000 hectáreas de humedales que existen en el departamento de Córdoba, el cual se caracteriza por tener ciénagas, embalses, lagunas, estanques y manglares.


ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Senadora Nadia Blel Scaff
Partido Conservador

Bogotá, D.C. 05 abril de 2022.

Constancia

Doctor
JUAN DIEGO GOMEZ
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad


Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del PL 136 DE 2020. "Por medio de la cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales"

Respetado Señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia toda vez que un familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador del departamento de Bolívar y la iniciativa incorpora fuentes de financiación y destinación de recursos del presupuesto de las entidades territoriales para el cumplimiento de las nuevas competencias.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 1 de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,


NADIA BLEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

5. abril 2022

Bogotá D.C. 06 abril de 2022

Respetado
JUAN DIEGO GOMEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Constancia

REF: Manifestación impedimento Proyecto de Ley número 136 de 2020 Senado: "Por medio de la cual se adopta una política de estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales"

Respetado Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, manifiesto a la Honorable Plenaria mi impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley de la referencia.

Lo anterior considerando que tengo familiares y actividades en el sector que podrían verse afectados de manera negativa o positiva con la negación o aprobación de este proyecto.

En caso de ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1ro de la Ley 1432 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

06. abril 2022

Para que dimensionemos la importancia de este proyecto para la costa Caribe, habría que señalar que, esta región, la región Caribe contiene el 71% de los humedales de carácter permanente o semipermanente de todo el territorio nacional. Y allí, se desarrollan actividades de subsistencia por parte de muchas comunidades. Los humedales son ambientes estratégicos para las aves, no solo porque de ellos dependen los procesos de reproducción y alimentación de las especies residentes, sino porque además constituyen lugares de provisión y descanso en los largos recorridos de las migratorias. Estos terrenos comunales, tienen una gran relevancia en los ecosistemas como parte de la preservación del medio ambiente, y permite, a los campesinos y pescadores, tener garantías de subsistencia mediante actividades económicas como la pesca artesanal, la agricultura y la pequeña ganadería.

Hay que resaltar, también, que estos sistemas o ecosistemas, presentan una alta biodiversidad, no solo de fauna y flora, sino también en los grupos humanos, tales como las comunidades campesinas y ribereñas, que las han habitado históricamente, construyendo su vida y su entorno alrededor del agua y sus ciclos y desarrollando un conocimiento ancestral y cultural, a la vez que generando mecanismo de adaptación, autoprotección y conservación ambiental.

Pero también habría que decir, que lamentablemente y pese a su importancia, importancia que ya he señalado, es ambiental y social. En estos ecosistemas actualmente se vienen presentando fenómenos muy dañinos como la explotación descontrolada, la tala de especies arbóreas, la desecación, la explotación intensiva de sus suelos y la apropiación indebida, así como la construcción de jarillones, que generan conflictos, conflictos sociales y conflictos ambientales. De ahí que se haga necesario atender con prioridad este tema con el objetivo de delimitar, recuperar y reglamentar, el uso y manejo de estos ecosistemas.

Decía que el proyecto consta de 9 puntos, trataré de resumirlos brevemente. Primero, el proyecto busca contribuir a la protección de la agricultura campesina, familiar y comunitaria asociada a la conservación de los ecosistemas de humedales en todo el territorio nacional. Segundo, garantizar el acceso y el uso de los terrenos comunales, así como también, a partir de procesos conjuntos entre ordenamiento ambiental y agrario, la protección y conservación ambiental y el derecho constitucional que tenemos las y los colombianos a gozar de un ambiente sano. Tercero, promover procesos agrarios que generen garantías para el aprovechamiento y el uso adecuado de la tierra por parte de las comunidades campesinas y ribereñas que dependen de estos ecosistemas.

Cuarto, precisar que los procesos de deslinde, no tienen como objeto hacer una delimitación de tipo ambiental, sino por el contrario, definir los límites de los bienes que pertenecen a la Nación, a partir del estudio de la naturaleza jurídica de las

mismas y la relación de propiedad que tienen. Lo que le permitirá al Estado, recupera aquellos predios indebidamente apropiados y llevar a cabo, llevar adelante, proyectos y programas que sean pertinentes para su conservación y aprovechamiento, tal como los terrenos comunales. Quinto, en la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y solidaridad, las entidades de orden nacional, regional y local, destinarán esfuerzos, para la recuperación de los bienes de uso público que pertenecen a la Nación y al Estado, tratándose de forma en particular, los playones, las sabanas inundables, las islas de los ríos, las madre viejas desecadas, los lagos y ciénagas que son propiedad de la Nación. Sexto, estas entidades concurrirán a las acciones de protección de las cuencas hidrográficas y los recursos hidrobiológicos, por medio de acciones dirigidas a la descontaminación y a evitar la sedimentación y salinización de los cursos de agua. Así como, a la adecuación recuperación y restauración de los suelos en los términos del código de los recursos naturales.

Siete, así mismo, adelantara programas de sustitución de actividades de alto impacto que se encuentren al interior de áreas de influencia de estos que son bienes públicos y los ecosistemas asociados, con el fin de garantizar la protección del agua, el suelo y en general los recursos naturales y los servicios ecosistémicos ligados o relacionados con ellos. Ya voy a terminar señora Presidenta.

Por lo que he expuesto aquí en la Plenaria anteriormente, y por cumplir este proyecto de ley con los requisitos constitucionales para su trámite, nos permitimos presentar esta ponencia en sentido positivo. Y, solicitamos a las y los Senadores asistentes a esta Plenaria, sea presencial o virtualmente, aprobar el Proyecto de ley número 136 de 2020, *por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario, de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales que pertenece a la nación*. Muchísimas gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Gracias Presidenta. Yo quería hacer unas reflexiones sobre este proyecto de ley, que me parece toca un tema fundamental que se vive en muchas regiones del país. Y es el uso que se le da a esas zonas, que por las circunstancias del clima durante ciertos periodos del año, terminan siendo zona de desarrollo productivo, que se apropian indebidamente, que algunos corren la cerca, y que termina, de una otra manera, bienes del Estado, bienes que no son adjudicables, que son bienes de uso público, terminan siendo privatizados. Veo que aquí hay unos temas importantes en este proyecto de ley que resaltar, pero quiero plantear 3 preocupaciones que me gustaría que los ponentes tomen en consideración y son preocupaciones que

plantea, en su experiencia, la Agencia Nacional de Tierras, que me parecen importantes.

La primera es, se están dejando por fuera los humedales que hacen parte también dentro de esta categoría, qué trae planteado el proyecto de ley, cómo se habla de sabanas, se habla de ciénagas, lagos, todas las zonas que son, de una manera u otra, que tienen relación con estos temas con el agua, pues quedaron por fuera los humedales, y veo que es uno de los temas que se debería considerar. Pero hay un tema de preocupación que quiero traer, y es, como se habla en general de las sabanas, y muchas zonas de sabana se vuelven inundables solo en ciertos periodos del año cuando hay lluvias. Al dejar el concepto de sabana que trae de manera general en el artículo primero, puede llevar a que departamentos como Arauca y Casanare, puedan ser sujetos en un momento dado de procesos de deslinde, generando una inseguridad jurídica a una zona, que de por sí, tienen unos problemas serios de titulación. Sabemos que el caso de Casanare, la titulación de predios todavía es baja.

Entonces mi invitación ahí, en la línea de lo que sugiere la Agencia Nacional de Tierras, es que se sea muy preciso en el alcance, cuando se habla de sabanas inundables. De tal manera, que no lleve a interpretaciones inequívocas, que zonas de departamentos importantes como en este caso Arauca y Casanare, todo entre en una inseguridad jurídica, que de por sí, son departamentos que tienen un bajo porcentaje de predios titulados. Entonces, ahí también esa sugerencia, que se debe recoger que hace la Agencia Nacional de Tierras.

El otro tema también que me parece importante, el proyecto trae en su artículo tercero el foco de actividades que se pueden desarrollar en esta zona. A mí me parece muy importante que se quede explícita la pesca artesanal, porque hay muchas de estas zonas que hacen agricultura pequeña, agricultura campesina, agricultura de pequeña producción, pero que no se deje por fuera, explícitamente, a la pesca artesanal. Porque en su gran mayoría, es la zona donde muchos de los pescadores artesanales pueden desarrollar sus actividades.

Igualmente, con relación a lo que trae el artículo del proyecto, el artículo sexto creo que es el artículo del proyecto... No. El artículo quinto. No, perdón, el artículo sexto. En el artículo sexto, que habla de un grupo especial, para precisamente atender los casos de deslinde a los cuales haya lugar. Muy importante tener presente dos temas: uno, que no entren en conflicto las funciones que son de las corporaciones autónomas regionales con las de la Agencia Nacional de Tierras. Porque lo que uno mira en el artículo con su parágrafo, es que pasa en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras funciones que son de las corporaciones autónomas regionales. Esa parte hay que tenerla precisa. Yo hablo porque no radiqué las proposiciones, entonces quiero dejar esa preocupación.

Y la segunda, como eso tiene un impacto fiscal, es importante también, tener ahí, el respectivo aval porque crea un grupo especial, cuyo financiamiento tiene que estar estipulado. Finalmente, me parece importante tomar en consideración otra recomendación que hace la Agencia Nacional de Tierras, y que tiene que ver con las competencias en materia de las rondas hídricas. Igualmente, que tiene que ver con competencias de las corporaciones autónomas regionales. Y lo otro, el tema de lo referente a la recuperación de los baldíos indebidamente ocupados.

Yo quería dejar esas reflexiones porque este proyecto, entiendo que este es su segundo debate. Porque este proyecto, entre mayor claridad se haga, mayor seguridad jurídica les dará a aquellos que hagan uso de estas zonas, pero también aquellos que tengan predios en zonas que son sabanas inundables y que no necesariamente son bienes baldíos. Que son bienes que tienen un título sobre los mismos, y de tal manera, que no generemos una inseguridad jurídica sobre ellos y un conflicto innecesario por falta de claridad en el alcance de alguno de los artículos de este proyecto de ley. Esas eran las reflexiones que yo quería hacer, Presidenta, al proyecto de ley.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Gracias Senadora. Me queda una inquietud Senadora María del Rosario, entiendo perfectamente y hay temas muy válidos en lo que usted comentó, pero no hay proposiciones, entonces, ¿qué pretende que hagamos con esas observaciones? ¿Tenerlas en cuenta para la ponencia que vaya después a Cámara, o qué?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

No sé Presidenta, excúseme, gracias, si algún otro Congresista en esa línea radicó proposiciones. Yo honestamente no alcancé a radicarlas y por eso quise hacer públicas las observaciones, para que lo puedan tener en cuenta, en caso de que no haya proposiciones radicadas.

Con la venia e la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Muchas gracias señora Presidenta. Presidenta, yo quiero felicitar por la exposición y el cuidadoso estudio que sobre baldíos, humedales, ha hecho el coordinador ponente, el Senador Pablo Torres. Primero porque, toca un tema que necesariamente ha debido abordarse de tiempo atrás, pero que lastimosamente a raíz de muchos intereses que circulan entorno a estas temáticas, porque todos sabemos quiénes son los que ponen sobre nuestras ciénagas y sobre nuestros humedales los ojos. Era, en horabuena se logra impartir, por lo menos, el inicio de un control efectivo y el reconocimiento a los destinos que por naturaleza representa esta serie de figuras que son las que toca este proyecto de ley.

El proyecto, en efecto, busca ordenar a las entidades de orden nacional y regional, concurrir en la implementación de una política de Estado para la formulación y ejecución de un plan que delimite, recupere, restaure el ordenamiento, no solamente ambiental sino también agrario. El primer artículo del proyecto realmente aborda la articulación institucional, pero también el deber de las entidades del sector de ambiente y desarrollo sostenibles, la agricultura rural, la del departamento de planeación, la del Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro. Yo pienso, que, en efecto, reconocimiento cómo se hacen en varios... <Se corta el audio>...

Muchas gracias señora Presidenta. El tercer artículo establece que en los bienes objeto de este proyecto se hagan buenas prácticas ambientales, eso es esencial. Dirigida al cierre eficaz de la frontera y la protección de los recursos naturales, pero también con la participación de los campesinos y pescadores. En el artículo sexto, se crea algo que es muy importante. Un grupo especializado en el manejo, vigilancia, control de los bienes baldíos que son inundables, los playones, las sabanas comunales, las islas de los ríos y madre viejas.

Esto, que es un paso necesario, realmente dentro de una política de Estado, que ha generado mucho conflicto, entre otras cosas, el armado. Porque en torno a esta temática precisamente, por el dejar de hacer y dejar pasar, hoy se reconoce que aproximadamente el 60%... <Se corta el audio>...

Recuerde Senadora que soy ponente también. Lo más importante de este artículo, es que, de una vez por todas, lo que no se hizo en el pasado y que es lo que hace representar, que aproximadamente el 60% de la tierra en estas condiciones no esté titularizada, por los mismos conflictos que genera. Es hora de poner punto sobre estas "íes".

Y yo insinuo, sobre la intervención de la honorable Senadora María del Rosario Guerra, que aprobemos tal como está presentado este proyecto, y luego dejemos constancia, para que frente a la Cámara exista la posibilidad de hacer las correcciones que a bien se tengan, y en la cual le puede existir realmente un poco de razón o dar más oportunidad para tocar fondo sobre este tema. Pero indiscutiblemente hay que reconocerles a los autores que es un buen trabajo, que es una necesidad como política de Estado. Y por eso, independientemente señora Presidenta, yo le pido a los compañeros que acompañamos este proyecto, que aprobemos este proyecto. Muchas gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alejandro Corrales Escobar:

Gracias Presidenta. Yo quería simplemente dejar una inquietud, y es que cuando pasó por Comisión Quinta este proyecto de ley, no tenía el concepto favorable de Hacienda y Medio Ambiente tampoco se había pronunciado al respecto. Nosotros

estábamos por eso solicitando el aplazamiento de la discusión de este proyecto de ley.

Porque además teníamos serias dudas, por ejemplo, sobre algunos temas básicos, porque queremos que se enriquezca pero que no vaya a tener ningún tipo de riesgo. Por ejemplo, la sustitución de cultivos, no estaba claro si era voluntaria u obligatoria. Uno de los comentarios de la doctora María del Rosario, en cuanto a que esos playones son diferentes en invierno y en verano. Los procesos de consulta, no se mencionaba claramente la sustitución de conversión de cultivos. Por eso sugeríamos tener los conceptos de Ambiente, que no se nos entregaron en Comisión Quinta y que pedimos que nos dieran para traerlo a Plenaria.

Pero, sobre todo, tiene un impacto fiscal, porque aquí el ordenamiento de estas tierras tiene unos costos, y Hacienda, cuando pasó por Comisión Quinta, no dio el visto bueno. Yo quiero dejar esto sobre la mesa, porque no sé si a última hora ambos Ministerios se pronunciaron, y si no, pues mi sugerencia nuevamente, como se dijo en la Comisión Quinta, es que se dé el aplazamiento del proyecto de ley hasta que se tenga el visto bueno de estos dos Ministerios. Muchas gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

No, a usted Senador. Señor Secretario, por favor dé lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Pablo Catatumbo Torres Victoria, como vocero del Partido Comunes.

Palabras del honorable Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Pablo Catatumbo Torres Victoria:

Es posible, la Senadora María del Rosario ha hecho unas propuestas que de ninguna manera son incompatibles con el proyecto y podemos tenerlas en cuenta en la redacción. Eso le diría.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

No, no, no. Acá me están aclarando. Había era dos impedimentos, pero proposiciones no hay, así que no hay ningún inconveniente. Senadora María del Rosario...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Presidenta, hablando con los ponentes, ellos van a revisar el concepto que hace la Agencia Nacional de Tierras y las inquietudes que planteé, para que en el tercer debate en Cámara se tome en consideración. Se tome en consideración, porque sé es importante dar esa claridad de jurídicas conceptuales, pero también es muy importante que estos playones, estas ciénagas, estas rondas del río, estos humedales, se respete su uso y se evite lo que está pasando hoy en muchas regiones del país y es la apropiación indebida.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Perfecto, queda esa constancia.

Por solicitud del honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado del Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 136 de 2020 Senado, *por medio de la cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga su tránsito a la Honorable Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias señora Presidenta. Gracias Wilson por cederme el turno. Yo quiero agradecerles a todos los Senadores y Senadoras la aprobación en este debate del Proyecto de ley 136. Sabemos que va a repercutir en todo el país, como lo dijo la doctora

Daira, una de las ponentes. Y, efectivamente, lo que se busca es poder congregarse a tantas organizaciones que hay, que cada cual actúa por su lado y tenemos algunas dificultades en amplias zonas del país.

Y recordar, señora Presidenta, un hecho que acaba de ocurrir en el Lago de Tota, muy doloroso para los boyacenses, que tenemos el depósito de agua más dulce del país. La semana antepasada, a finales, acaban de incendiar 64 hectáreas de frailejones. Realmente han quemado la sustentación, yo creo, de una recarga hídrica que necesita ese depósito de agua. Por eso, yo creo que esto que acabamos de aprobar, nos va a ayudar muchísimo, para que las quemaduras que dicen que hacen algunas personas, que tienen algunas propiedades en esa zona. Dicen que hacen incendios controlados para poder sembrar después. Y resulta que el incendio controlado repercutió en 64 hectáreas de zonas de recarga hídrica sembrada de frailejones.

Un verdadero desastre ecológico e incluso se está haciendo un llamado, porque son 7 municipios que toman el agua, pero además algunas empresas que también lo hacen, y si ese lago se seca, pues quedaríamos sin empresas, quedaríamos sin agua muchísimas de las ciudades. Y están llamando, incluso los ciudadanos que defienden el lago, a hacer una gran jornada para reforestar con frailejones la zona que se afectó. Esa zona realmente de páramo, una zona protegida.

Así es que muchísimas gracias a todos los Senadores y Senadoras y gracias a los señores y a la doctora Daira, ponentes de este proyecto. Que repercutirá en el bienestar de muchos ciudadanos, pero también del planeta Tierra. Muchísimas gracias Presidenta.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

A usted Senadora. Me dice el Senador Wilson Arias que ya no va a intervenir. Felicidades señor Senador Pablo Catatumbo Victoria. Siguiendo proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o 'Ley de parto digno, respetado y humanizado'.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Milla Patricia Romero Soto.

Palabras de la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto:

Gracias señora Presidenta. Bueno, este proyecto había sido ya leído el informe con que termina la

ponencia, había sido aprobado. Se presentaron unas proposiciones y una vez ya estudiadas y subsanado el inconveniente, las cuales son aprobadas. Unas proposiciones por parte de los Senadores Aydeé Lizarazo, Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Irma Luz Herrera, al artículo 4°, a los numerales 4,15 y 25, y al artículo 8°, numeral 4, y también se adiciona un numeral nuevo al artículo 9°. Todas fueron aprobadas.

Igualmente, la proposición modificativa que presenta el Senador Honorio al artículo 8°, y una proposición aditiva de la Senadora María del Rosario Guerra, al numeral 6 del artículo 9°. Por lo tanto, todas son aprobadas y solicito a la Plenaria, que este Proyecto de ley número 191 sea aprobado.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Dé lectura a la proposición con que termina el informe de la ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe de la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia al Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Primer Vicepresidente de la Corporación, Senadora Maritza Martínez Aristizábal quien preside, manifiesta:


La Senadora Ponente ya explicó ampliamente el contenido del articulado. Entonces, señor Secretario, por favor informe cuántos artículos hay y si hay proposiciones o no.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Son 13 artículos y hay algunas proposiciones, pero ya la Senadora las ha explicado y las ha aprobado las proposiciones. Entonces, ahí no hay ninguna dificultad para continuar el trámite, señora Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con las proposiciones modificatorias avaladas a los artículos 4°, 8° y 9° del Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.




Proposición 1

Modifíquese el artículo 4 numeral 4 del Proyecto de Ley 191 Senado de 2020 "Por medio de la cual se reconocen los Derechos de la Mujer en Embarazo, Trabajo de Parto, Parto y Posparto y se dictan otras disposiciones o "Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado", el cual quedará de la siguiente manera:


Artículo 4°. Derechos. Todas las mujeres en proceso de gestación, trabajo de parto, parto, posparto, duelo gestacional y perinatal tienen los siguientes derechos:

(...)


4. A tener una comunicación asertiva con los prestadores de atención en salud durante la gestación, el trabajo de parto, el parto, posparto y duelo gestacional y perinatal mediante el uso de un lenguaje claro, fácil de entender, pertinente, accesible y a tiempo acorde a sus costumbres étnicas, culturales, sociales y de diversidad funcional de cada mujer.




AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA V
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

APROBADO
6 de junio 2022

30 mayo 2022



Proposición 2

Modifíquese el artículo 4 numeral 15 del Proyecto de Ley 191 Senado de 2020 "Por medio de la cual se reconocen los Derechos de la Mujer en Embarazo, Trabajo de Parto, Parto y Posparto y se dictan otras disposiciones o "Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Derechos. Todas las mujeres en proceso de gestación, trabajo de parto, parto, posparto, duelo gestacional y perinatal tienen los siguientes derechos:

(...)

15. A recibir asistencia psicosocial, particularmente asistencia en salud mental y acompañamiento espiritual de manera voluntaria de acuerdo a sus creencias, esta asistencia debe ser oportuna y de calidad con enfoque diferencial cuando así lo requiera y lo desee y en especial, en los procesos de duelo gestacional y perinatal, esta asistencia también se brindará al padre y la familia que así lo necesite.



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA V
Senador de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

APROBADO
6 de junio 2022

30 mayo 2022



Proposición 3

APROBADO
6-abn-2022

Modifíquese el artículo 4 numeral 25 del Proyecto de Ley 191 Senado de 2020 "Por medio de la cual se reconocen los Derechos de la Mujer en Embarazo, Trabajo de Parto, Parto y Posparto y se dictan otras disposiciones o "Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Derechos. Todas las mujeres en proceso de gestación, trabajo de parto, parto, posparto, duelo gestacional y perinatal tienen los siguientes derechos:

25. En los casos de duelo gestacional o perinatal, a tener acompañamiento de un equipo de agentes de salud interdisciplinario con formación en duelo; para ayudar a la mujer y/o la familia a superar el duelo y a ser atendida en un lugar donde no tenga contacto con otras mujeres en gestación, trabajo de parto, parto o posparto y en las mejores condiciones posibles teniendo en cuenta su derecho y el de su familia a la intimidad.

AYDEE CARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PADILLA ABDEOLO GARCÍA
Senadora de la República
Partido MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

30 mar 2022



Honorio Henríquez
SENADOR

APROBADO
6-abn-2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 191 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o "ley de parto digno, respetado y humanizado", el cual quedará así:

Artículo 8°. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de la presente ley, las siguientes:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, deberá promover la formación y actualización los actores del sistema de la salud para el cuidado de la mujer, del feto y del recién nacido, durante las etapas de gestación, trabajo de parto, parto, posparto lactancia, duelo gestacional y duelo perinatal, dependiendo del cuerpo de conocimiento de cada gremio de acuerdo a la normatividad vigente y evidencia científica actualizada.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Tecnologías y de la Comunicación, diseñarán un plan estratégico de divulgación, de la presente ley y los lineamientos regionales sobre las políticas de atención a la mujer en gestación, parto, posparto, duelo gestacional y duelo perinatal, al feto y al recién nacido y establecer estrategias apropiadas para cada población con enfoque diferencial.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social, actualizará las guías de práctica clínica de acuerdo a lo establecido en la presente ley y de conformidad con la evidencia científica actualizada, cada 5 años.
4. Garantizar la atención oportuna a los servicios especializados, incluyendo desplazamientos y alojamientos cuando la mujer deba desplazarse fuera de su lugar de residencia.
5. El Ministerio de Salud y Protección Social, garantizará la gestión de conocimiento entre pares.
6. Las autoridades judiciales y administrativas deberán respetar el principio de no discriminación en el marco de cualquier procedimiento que pueda afectar los derechos contenidos en la presente ley. Sus decisiones no podrán basarse en estereotipos de género, ni respecto de la maternidad, ni respecto de la paternidad.

Parágrafo i. La autoridad administrativa o judicial, no podrá excluir al presunto padre o restringirle derechos y deberes, salvo cuando las condiciones de seguridad y de protección del feto y de la madre lo exijan.

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República

5-abn-2022



Proposición 4

APROBADO
6-abn-2022

Modifíquese el artículo 8 numeral 4 del Proyecto de Ley 191 Senado de 2020 "Por medio de la cual se reconocen los Derechos de la Mujer en Embarazo, Trabajo de Parto, Parto y Posparto y se dictan otras disposiciones o "Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8°. Obligaciones del Estado. Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de la presente ley, las siguientes:

(...)

4. Garantizar la atención oportuna a los servicios especializados, incluyendo desplazamientos y alojamientos tanto de la mujer como del acompañante cuando la mujer deba desplazarse fuera de su lugar de residencia.

AYDEE CARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PADILLA ABDEOLO GARCÍA
Senadora de la República
Partido MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

30 mar 2022



PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA SENADO
MARZO 30 de 2022

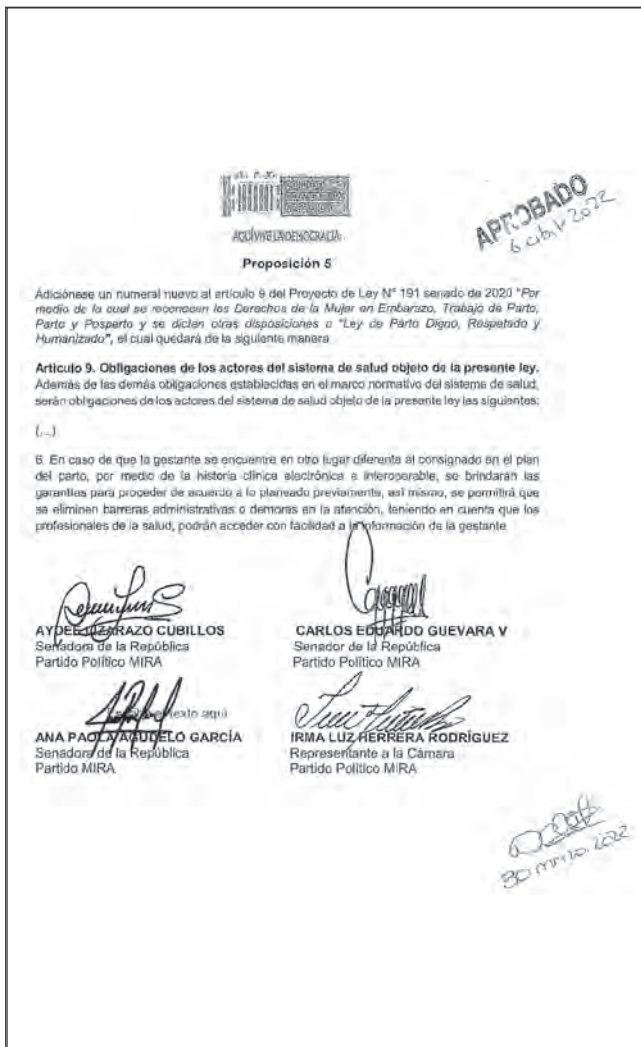
APROBADO
6-abn-2022

Adiciónese un nuevo numeral 6 al artículo 9 del Proyecto de Ley número 191 de 2020 Senado: "Por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones a Ley de parto digno, respetado y humanizado" el cual quedará así:

6. Las EPS garantizarán que los padres pertenecientes al Sisbén grupo A1 – A5, reciban la dotación básica de alimentos, higiene e indumentaria para el recién nacido o los recién nacidos, durante al menos 30 días posteriores al nacimiento.

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

30 mar 2022



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 191 de 2020 Senado, *por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o 'Ley de parto digno, respetado y humanizado'*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley

aprobado haga su tránsito a la Honorable Cámara de Representantes? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Milla Patricia Romero Soto.

Palabras de la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Milla Patricia Romero Soto:

Agradecerle señora Presidenta. Doy un reconocimiento a mis compañeros ponentes, a la Senadora Laura Ester Fortich, al Senador Jesús Alberto Castilla, de la Comisión Séptima y a todos los que han aprobado hoy este proyecto en beneficio de la mujer que va a dar a luz. Muchas gracias.

La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, manifiesta:

Muchas gracias, entonces vamos, luego de aprobados estos 7 proyectos, se levanta la sesión y se cita para el próximo martes 12 de abril a las 2:00 de la tarde. Muchas gracias a todos los señores Senadores, las Senadoras y a todos los colombianos que acompañaron esta Plenaria.

Perdón. Antes de que cerremos, vamos a revisar la fecha que dimos, porque, este Congreso conmemora el Día de las Víctimas el 9 de abril. Entonces, se convoca para la sesión virtual del 9 de abril a las 9:00 de la mañana. Muchas gracias nuevamente a todos.

Siendo la 1:46 p. m., la Presidencia levanta la plenaria mixta y convoca para el sábado 9 de abril a las 9:00 a. m.

El Presidente,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

La Primera Vicepresidente,

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO